

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CON ENFOQUE INTEGRAL
MODALIDAD VISITA FISCAL
SEDES EN ARRIENDO COLEGIOS INSTITUCIONES EDUCATIVAS
DISTRITALES IED . SED

SECTOR EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL . SED
PERIODO AUDITADO -2004-2012

PLAN DE AUDITORÍA DISTRITAL 2012
CICLO: II

SEPTIEMBRE DE 2012

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
MODALIDAD VISITA FISCAL
SEDES EN ARRIENDO COLEGIOS INSTITUCIONES EDUCATIVAS
DISTRITALES IED . SED

Contralor de Bogotá

Diego Ardila Medina

Contralora Auxiliar

Ligia Inés Botero Mejía

Director Sectorial

Rafael Ortega Rozo

Subdirectora de Fiscalización
Educación

Nidian Yaneth Viasus Gamboa

Equipo de Auditoría

Luís Camilo Dueñas Niño (Líder)
Manuel Alfonso Quiñones Sánchez
Manuel Daniel Camacho Plazas

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

CONTENIDO

1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	1
1.1. CONTRATOS DE ARRIENDO PARA SEDE DEL COLEGIO DISTRITAL FRIEDRICH NAUMANN LOCALIDAD 1 DE USAQUÉN	1
1.2. CONTRATOS DE ARRIENDO PARA SEDE DEL COLEGIO DISTRITAL ALEMANIA UNIFICADA LOCALIDAD 4 DE SAN CRISTÓBAL	15
1.3. CONTRATOS DE ARRIENDO PARA SEDE DEL COLEGIO DISTRITAL SAN FRANCISCO LA CASONA LOCALIDAD 19 DE CIUDAD BOLÍVAR	47
2. RESULTADOS OBTENIDOS	63
2.1. CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE LAS SEDES PROVISIONALES PARA EL COLEGIO FRIEDRICH NAUMANN LOCALIDAD 1 DE USAQUÉN - SE ACEPTARON LOS ARGUMENTOS DE LA SED. Y SE EXCLUYE EL HALLAZGO CON INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA	63
2.2. HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL POR VALOR DE DE \$109.695.029, MONTO AL QUE ASCENDIERON LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE LAS SEDES PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL COLEGIO ALEMANIA UNIFICADA SEDE C - SAN MARTÍN DE LOBA , LOCALIDAD 4	67
2.3. HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL POR VALOR DE \$89.868.395, MONTO AL QUE ASCENDIERON LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE LAS SEDES PROVISIONALES PARA EL COLEGIO SAN FRANCISCO I SEDE B LA CASONA DE LA LOCALIDAD 19 CIUDAD BOLÍVAR.	70
2.4. HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNCIÓN DISCIPLINARIA POR LA FALTA DE LIQUIDACIÓN DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL ESTABLECIDO, DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO PARA SEDES DE COLEGIOS DISTRITALES.	73
ANEXOS	
1. HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS SED	76

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

OBJETIVO DE LA VISITA FISCAL: Auditar la gestión de la entidad en los contratos de arrendamiento de las sedes a intervenir con ocasión de la ejecución de las obras de reforzamiento y/o construcción en las Instituciones Educativas Distritales mediante los siguientes contratos, Contrato de obra N° 310 de 2007 . Institución Educativa Distrital FRIEDRICH NAUMAN, Contrato de obra N°182 del 31 de mayo de 2007 . COLEGIO ALEMANIA UNIFICADA Sede C - San Martín de Loba y Contrato de obra No.180 del 31 de mayo de 2007- Colegio SAN FRANCISCO I SEDE B LA CASONA. Para tal efecto el análisis se inició a partir de los resultados de los informes de las auditorías regular y especial ejecutadas en el año 2010.

1.1. CONTRATO DE ARRIENDO PARA SEDE DEL COLEGIO DISTRITAL FRIEDRICH NAUMANN, AVENIDA CARRERA 7 N° 171B 26, LOCALIDAD DE 1 DE USAQUÉN.

1.1.1. Análisis de la información, Antecedentes de Auditoria

Este Colegio fue evaluado dentro de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial- Mejoramiento Infraestructura, Prevención de Riesgos . Construcción y Conservación de la Infraestructura en las Instituciones Educativas Distritales, Periodo 2004 a 2009, PAD 2009, Ciclo III

A continuación se transcribe el correspondiente informe:

2.3.1. Contrato de Obra N° 310 del 17 de diciembre de 2007 . Institución Educativa Distrital Friedrich Naumann, Avenida Carrera 7 N° 171B 26, Localidad de Usaquén. (Código de Plantas Físicas 123)

**CUADRO No 4
INFORMACIÓN CONTRACTUAL**

CONTRATO DE OBRA N° 310 DE 2007	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE CONSULTORÍA N° 182 DE 2004
<ul style="list-style-type: none"> • Licitación Pública LP-SPF-039-2007 • Contratista: Consorcio Obras RHC • Participación Consorcio: Rafael Eduardo Zambrano Casas (40%) • Héctor Vicente Rodríguez Romero (35%) • Carlos Urias Rueda Álvarez (25%) • Fecha de suscripción del contrato: 17 de diciembre de 2007. • Valor: \$3.281.38.459,25. • El FDL de Usaquén aporta: \$295.000.000 	<ul style="list-style-type: none"> • Fecha de Suscripción: 30 de diciembre de 2004 • Contratista: Universidad Nacional de Colombia • Objeto: • La Universidad Nacional, se compromete a realizar la consultoría de acuerdo con los estándares básicos, plan maestro de equipamientos establecidos por

Í Por un control fiscal efectivo y transparenteí

CONTRATO DE OBRA Nº 310 DE 2007	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE CONSULTORÍA Nº 182 DE 2004
<ul style="list-style-type: none"> Plazo para entregar documentos: 15 días calendario Plazo de ejecución de obra: 180 días calendario Plazo del contrato: 195 días calendario. Fecha de inicio contrato: 25 de marzo de 2008 Fecha inicio de obra: 9 de abril de 2008 Fecha de terminación inicial: 5 de octubre de 2008. Adición en tiempo Nº 1: 120 días Suspensión: 12 de enero de 2009, por 30 días Prórroga a la suspensión Nº 1: 14 de febrero de 2009, por 30 días. Prórroga 2 a la suspensión Nº 1: 16 de marzo de 2009, por 28 días. Fecha de terminación: 5 de mayo de 2009. Valor adicional: \$1.582.000,00 Porcentaje de avance: 45% Contrato de interventoría: Nº 165 de 2004 . Universidad Distrital La obra se encuentra suspendida en espera de fallo. El fallo se emitió el 29 de septiembre de 2009. Nueva fecha de terminación: el 28 de febrero de 2010. 	<p>la SED, para las instituciones educativas ubicadas en la totalidad de las localidades del distrito capital y asignadas por la SED y consultoría para gerenciar proyectos en tres fases (fase de planeación, fase de control y supervisión, fase de liquidación) que incluye las actividades de planeación, control, dirección, liquidación, seguimiento, cumplimiento de calidad de todos los procesos y contratos involucrados en la puesta en funcionamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> Inicio de actividades: 21 de enero de 2005. Plazo Inicial: 12 meses o hasta agotar presupuesto. Valor inicial: \$1.132.686.166. Valor adición: \$8.267.92.164,03 Valor final: \$9.400.678.330,03 Fecha final: 21 de abril de 2009

Fuente: Equipo Auditor . Carpetas contractuales

Objeto: Ejecución de las obras necesarias de reforzamiento estructural y mejoramiento integral, de acuerdo a las especificaciones técnicas y cantidades de obra entregadas por la SED, de la Institución Educativa Distrital Friedrich Naumann de la localidad de Usaquén.

De acuerdo con el numeral 1.1.7 TIPO Y MODALIDAD DE CONTRATO, de los pliegos de la Licitación, la modalidad de pago es PRECIO UNITARIO FIJO SIN REAJUSTES.

2.3.1.1. Falta de licencia de construcción al inicio de la ejecución contractual.

Se determinó que la licencia de construcción se encontraba en trámite al momento de ejecución de las obras y que a la fecha del presente informe no ha sido expedida, hecho este que pone de presente la ausencia de planeación en el proceso desde su etapa contractual ya que la SED debió entregar todos los permisos y autorizaciones para el inicio y ejecución del objeto contractual.

El proceso referente al trámite de las licencias en la SED debió preverse para realizar los trámites previos a la apertura de la licitación según lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de Ley 80 de 1993 y el artículo 8º del Decreto 2170 de 2002, con el fin de evitar que las obras se ejecutaran sin dichos documentos que se constituyen en requisitos esenciales del contrato.

De igual forma, con la anterior conducta la SED transgrede lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y lo señalado en el Título I Licencias Urbanísticas, del Decreto 564 de 2006 por medio del cual se

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos; a la legalización de asentamientos humanos constituidos por viviendas de Interés Social, y se expiden otras disposiciones, que en su artículo 7° dispone que: licencia de construcción y sus modalidades. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad que regule la materia. Subrayado fuera de texto, transgrediendo además los deberes y obligaciones de los funcionarios públicos, siendo ello una violación a las disposiciones contenidas en los numerales 1 y 2 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

Valoración Respuesta SED:

Una vez analizada la respuesta dada por la SED se establece que la entidad tiene en claro tanto las diferentes normas urbanísticas y arquitectónicas vigentes aplicables en el proceso de obtención de las respectivas licencias de construcción, como las contradicciones entre ellas y las consecuentes dificultades en su aplicación.

Sin embargo, no se debe desconocer que las dificultades en su aplicación han estado presentes desde el momento de la expedición de las diferentes normas, iniciando con la Ley 388 de 1997, el Plan de Ordenamiento Territorial, la reglamentación de las UPZs y la expedición finalmente del Plan Maestro de Equipamientos Educativos. Dificultades que pone de manifiesto la administración al mencionar por ejemplo, las dificultades y contradicciones con otras normas en la aplicación del artículo 40 del decreto 499 de 2006.

No desconoció este ente auditor la situación antes descrita al momento de conformar los hallazgos relacionados con la iniciación de obra sin disponer de la respectiva licencia de construcción, por el contrario, esta falta de solución oportuna de la situación que si bien es cierto no es de competencia exclusiva de la SED si estaba la entidad en la obligación de poner en conocimiento del ente competente la situación de contradicción legal expuesta, con el fin de que se efectuaran las acciones tendientes a dar una solución normativa a la situación manifiesta.

Se reitera además que esta problemática se está presentando por lo menos desde el año 2006, sin que a la fecha se haya solucionado. La SED menciona en su respuesta el pronunciamiento del Juzgado Veinte Administrativo del Circuito de Bogotá a la acción popular 2006-1116, interpuesta a la Secretaría de Educación Distrital, por iniciar las obras sin la respectiva licencia, así como lo manifestado sobre el tema por la Corte Constitucional, pronunciamientos en los que se concluye que deben primar el derecho a la vida y a la calidad de vida de los usuarios, justificando en esto el haber iniciado las obras sin la respectiva licencia, sin embargo, la imperiosa necesidad de acometer las obras sin el lleno de requisitos se hubiese evitado si la entidad hubiera planificado de manera correcta su ejecución, incurriendo en la misma falta no solo con los primeros reforzamientos sino con las obras ejecutadas a la fecha. Esta falta de licencia al inicio de la ejecución contractual ha traído como consecuencia innumerables demandas y reclamaciones por parte de los contratistas, por tal motivo y con el fin de proteger al distrito de estos eventos, la Alcaldía Mayor de Bogotá, pretendió dar solución a la problemática en la aplicación de la normativa presente, mediante lo dispuesto en la Directiva N° 008 del 16 de septiembre de 2008, Prevención del Daño Antijurídico. Cumplimiento de disposiciones sobre urbanismo y construcción por parte de entidades distritales, en la que reitera al conjunto de entidades que componen el Distrito Capital, el

Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

deber de solicitar la tramitación de las licencias urbanísticas con anterioridad a la realización de cualquier actuación urbanística.

Por lo anterior se concluye que se mantiene el **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.**

2.3.1.2. Incumplimiento funciones etapa previa y estudio inicial del proyecto.

Con relación a la ejecución del contrato de interventoría N° 165 de 2004, suscrito con la Universidad Distrital, y una vez evaluado el contenido del informe preliminar de interventoría presentado en su momento, se evidencia el incumplimiento de la obligatoriedad de efectuar, previo al inicio de la obra, el análisis de los diseños, presupuesto y cantidades de obra con el fin de informar a la entidad si los recursos destinados para el proyecto eran los adecuados para su culminación, advertir a la entidad sobre cualquier situación que impidiera el curso normal de la ejecución de los trabajos, tal es el caso de inconsistencias en los diseños y/o la falta de permisos y demás documentos a que hace se hace referencia en el artículo 21 *Funciones en la Etapa Previa y Estudio Inicial del proyecto*, previamente al inicio de la obra, y sobre todo el incumplimiento de lo dispuesto en los numerales 5, 7, 15 y 16 del citado artículo de la Resolución 3616 de diciembre 1 de 2003, *Por la cual se implementa el manual sobre el ejercicio de la función de interventoría a los contratos celebrados por la Secretaría de Educación del Distrito Capital*, en los que se establece que el interventor debe:

(5)

5. Revisar cantidades totales de obra y hacer proyección del costo final de obra.

7. Revisar presupuesto de obra y hacer proyección del valor de obra a ejecutar.

15. Realizar y entregar un informe a la entidad donde se describan las actividades realizadas en esta etapa, los resultados obtenidos y la proyección de cantidades, presupuesto y programación de obra obtenida de la remisión de todos los documentos. 16. Verificar que existan las licencias y/o permisos necesarios y que se encuentren vigentes para la iniciación y durante el desarrollo del contrato.

Así como lo establecido en los siguientes numerales de la citada norma:

Numeral 20 del artículo 22 de la precitada Resolución *Funciones en la ejecución de la obra*, en el que se establece que la interventoría debe *20*. Comprobar si la obra ejecutada guarda la debida proporción con los fondos aprobados por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL.

Numeral 2 del artículo 25 *Funciones en Etapa Previa . Estudio Inicial del Proyecto*, en el que se contempla que se debe:

(5)

2. Estudiar y revisar todos los documentos técnicos del proyecto tales como: pliegos, planos y especificaciones definidas de construcción. Emitir conceptos y sugerencias de modificaciones, si fuere del caso, sobre los proyectos arquitectónico, estructural y de instalaciones, así como de presupuesto de obra y demás estudios realizados, y aceptación antes de comenzar la obra.

Así como lo dispuesto en numeral 5.1. *Informe Estudio Inicial del Proyecto* del capítulo 5 del Manual de procedimientos de Interventoría de la SED.

Í Por un control fiscal efectivo y transparenteí

Siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 53º.- De la Responsabilidad de los Consultores, Interventores y Asesores, de la Ley 80 de 1993, en el cual se establece que los consultores, interventores y asesores externos responderán civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría, interventoría, o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fuere imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de consultoría, interventoría o asesoría, y lo establecido en el numeral 1º del artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales, de la misma Ley, en cuanto a la obligación de las entidades estatales de exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

Valoración respuesta SED:

Los argumentos que aduce la entidad para responder a esta observación se limitan a efectuar una relación cronológica de las actividades efectuadas tanto por la interventoría como por el contratista y la entidad, posteriores a la suscripción del contrato, pero no dan respuesta a la inexistencia del informe que se menciona en el hallazgo, siendo su elaboración un requisito exigido por la SED de acuerdo con la Resolución 3616 de diciembre 1 de 2003, por la cual se implementa el manual sobre el ejercicio de la función de interventoría a los contratos celebrados por la Secretaría de Educación del Distrito Capital, en los términos condiciones y tiempos que en esta Resolución de la SED claramente se establecen.

Por lo anterior se concluye que se mantiene el **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria**.

2.3.1.3. Diseños Incompletos.

En la justificación de modificación contractual N° 1, del 15 de septiembre de 2008, mediante la cual se aprobó una adición por valor de \$1.582.000.000,00, y en plazo por 120 días calendario, se establece que ésta se da, porque: () en el desarrollo del contrato se han presentado mayores cantidades de obra y obras adicionales necesarias para la ejecución de la obra contratada. Dentro de las mayores cantidades de obra se encuentran la excavación mecánica y manual que se ha tenido que ejecutar para la estabilización y mejoramiento del suelo. Se prevén mayores cantidades de obra en estructura para la mayoría de los ítems de este capítulo, para la mampostería, los capítulos de acabados arquitectónicos y las áreas exteriores entre los bloques 2 y 3.

En lo que se refiere a obras adicionales se encuentra, entre otras, la excavación en roca que no había sido incluida en el presupuesto de obra porque no se identificó en el estudio de suelos un estrato rocoso superficial que atraviesa transversalmente el predio del colegio y que ha dado lugar a múltiples modificaciones en la consultoría del proyecto que se han solicitado a la SED. También se incluyen la demolición de los edificios existentes así como la de placas de contrapiso y cimientos enterrados junto con la necesidad de incluir dentro de las áreas del colegio el nivel preescolar que no fue incluido dentro del proyecto inicial a pesar de que hacía parte de los niveles educativos en funcionamiento, haciéndose necesario incluir dentro del alcance del contrato los diseños correspondientes.

Dentro de las obras adicionales se debe incluir la construcción del bloque N° 1 toda vez que sería imposible ejecutarlas en una etapa posterior al no ser posible el ingreso de maquinaria al sitio de

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

obra dada la conformación urbana del predio y la alta afectación de las actividades educativas al estar en funcionamiento los bloques 3 y 2.+

De acuerdo a las observaciones presentadas en los diferentes informes mensuales de interventoría, se estableció que, en general, mientras las obras se ejecutaron, fueron realizadas a un ritmo muy lento en razón a que apareció una franja de roca superficial que no fue detectada en el estudio de suelos inicial y su excavación no fue incluida dentro de las actividades contractuales lo que conllevó a que se debieran efectuar modificaciones en la consultoría original que a la fecha de la suspensión del contrato aún no se habían solucionado en su totalidad. Todas estas situaciones han afectado el normal desarrollo de la obra y han influido en todas las actividades que componen su ruta crítica, ya que fue necesario efectuar cambios a los estudios originales y se han venido realizando muy lentamente.

Es así como por ejemplo, en el informe mensual de interventoría N° 9 correspondiente al mes de diciembre de 2008, se concluye dentro de los diseños críticos pendiente por definición que: %6) es preocupante para la interventoría que todavía queden pendientes por resolver varios aspectos relacionados con la consultoría inicial del proyecto como son: La estructura metálica de cubierta de los tres bloques del colegio y el despiece de las columnas cilíndricas del puente también (SIC). El diseño de la subestación y las acometidas de media tensión y algunos cálculos de parte de la consultoría eléctrica.+

De igual forma, en el informe mensual de interventoría N° 13 correspondiente a abril de 2009, se encontraban pendiente el diseño de la subestación y las acometidas de media tensión y memorias de cálculo de las iluminaciones.

La justificación de las suspensiones de que fue objeto el contrato de obra atiende claramente a la falta de diseños completos, la cual que establecía que:

%Mediante comunicados dirigidos por parte de la Gerencia de Interventoría a la Secretaría de Educación se informó sobre las inconsistencias y falencias que presentaba la consultoría entregada para la ejecución del contrato de obra.

El Consorcio OBRAS RHC, había solicitado en varias oportunidades la suspensión del contrato con base en que, a pesar de que se habían entregado algunos complementos a la información suministrada mediante la consultoría, faltaban aun muchos elementos de la misma para complementar y aclarar, razón por la cual no se podría dar continuidad a la ejecución de obra de conformidad con la programación de trabajos que había sido entregada para el control y seguimiento contractual.

Dentro de los aspectos pendientes de complementar y aclarar de la consultoría se encuentran las observaciones hechas sobre la estructura metálica para la cubierta y la definición sobre la acometida eléctrica general con respecto al transformador en poste o subestación encapsulada, sobre las cuales no se había obtenido respuesta en el Comité de obra N° 39 realizado el 15 de enero de 2009, en donde se acordó de común acuerdo suscribir una suspensión temporal de treinta (30) días calendario a partir de dicha fecha.

A la fecha de terminación del plazo de la Suspensión N° 1,5 , no se ha recibido aún respuesta con respecto a las observaciones presentadas, situación que hace necesario prorrogar la suspensión

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

Nº 1 hasta contar con todas las aclaraciones y respuestas a las diferentes observaciones a la consultoría y poder continuar con la ejecución de contrato.+

Así mismo, la Universidad Distrital, interventora de la obra, en su comunicación Nº CSEDUD -09-1114 del 17 de abril de 2009, con el fin de dar respuesta a derechos de petición interpuestos por el contratista y ante solicitud de respuesta por parte de la SED mediante oficio S-2009-0488730, del 30 de marzo de 2009, efectúa en el aparte correspondiente a **CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO+**, a folios 9 a 20 del citado comunicado, consignando un completo recuento de las innumerables inconsistencias y fallas presentadas en la consultoría efectuada por la Universidad Nacional así como de las solicitudes de respuesta y los incumplimientos por parte del consultor del proyecto para la solución a las inquietudes y definiciones necesarias sobre el tema.

Finalmente, dentro del documento que contiene la decisión final del amigable componedor del 29 de septiembre de 2009, la Sociedad Colombiana de Ingenieros concluye que **¶)** el contratista se vio seriamente afectado, por los problemas de consultorías derivados del cambio del objeto contractual, de sus incumplimientos, de las indefiniciones e incongruencias del proyecto que se reflejan en las anotaciones del libro de bitácora+, relacionando a continuación una extensa serie de anotaciones que sustentan su conclusión. Situaciones que entre otras, sirvieron de soporte del citado fallo que hacen evidentes los constantes incumplimientos de la consultoría, situaciones esta que llevaron a que la obra tuviera que suspenderse y de paso el contratista se acogiera a la figura de amigable composición para reestablecer el equilibrio económico del contrato.

Por todo lo anterior, con relación a los diseños efectuados por la Universidad Nacional mediante el contrato Nº 182 de 2004, ante la falta de poseer los diseños completos y las evidentes las inconsistencias en los mismos, situaciones que afectaron el desarrollo normal de los trabajos y llevaron a su paralización y posterior reclamación por parte del contratista, se configura un **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria** en razón a la trasgresión de lo establecido en el numeral 3º del artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad, de la Ley 80 de 1993, según el cual, **Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando o hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.**(La expresión **Concurso+** y **Términos de referencia+** fueron derogadas por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007), pues con lo expuesto se evidencia el incumplimiento de la obligatoriedad de tener los diseños completos antes de iniciar el proceso licitatorio.

Igualmente, se considera que se contraviene lo señalado en el artículo 4º.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES, de la citada Ley en el que se establece que:

¶) Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1º. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

(õ)

5º. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.+

Con lo anterior se incurre además en lo establecido en el numeral 34 del artículo 48. %ALTAS GRAVÍSIMAS+de la Ley 734 de 2002:

%Son faltas gravísimas las siguientes: (õ)

34. No exigir, el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

Valoración respuesta SED:

Analizada la respuesta dada por la SED es necesario aclarar que este ente de control no desconoce la entrega por parte de la Universidad Nacional del resultado de la consultoría para la realización de los diseños ni el contenido formal de la entrega. La observación tal y como se mencionó en el informe técnico, hace referencia a la falta de diseños completos y las evidentes las inconsistencias en los diseños del proyecto, que se trataron de subsanar ya en la ejecución de la obra para lograr completar los diseños faltantes y ajustar los existentes pero deficientes, lo que se vio reflejado, tanto en el aumento en el presupuesto de obra a ejecutar realmente, como en que la obra no se desarrollara dentro del plazo inicialmente establecido ni cumpliendo con las metas físicas inicialmente establecidas.

Es así como reiteramos que la justificación de modificación contractual N° 1, del 15 de septiembre de 2008, mediante la cual se aprobó una adición por valor de \$1.582@00.000,00, y plazo por 120 días calendario, establece que ésta se da, porque: %õ) en el desarrollo del contrato se han presentado mayores cantidades de obra y obras adicionales necesarias para la ejecución de la obra contratada. Dentro de las mayores cantidades de obra se encuentran la excavación mecánica y manual que se ha tenido que ejecutar para la estabilización y mejoramiento del suelo. Se prevén mayores cantidades de obra en estructura para la mayoría de los ítems de este capítulo, para la mampostería, los capítulos de acabados arquitectónicos y las áreas exteriores entre los bloques 2 y 3.

En lo que se refiere a obras adicionales se encuentra, entre otras, la excavación en roca que no había sido incluida en el presupuesto de obra porque no se identificó en el estudio de suelos un estrato rocoso superficial que atraviesa transversalmente el predio del colegio y que ha dado lugar a múltiples modificaciones en la consultoría del proyecto que se han solicitado a la SED. También se incluyen la demolición de los edificios existentes así como la de placas de contrapaso y cimientos enterrados junto con la necesidad de incluir dentro de las áreas del colegio el nivel preescolar que no fue incluido dentro del proyecto inicial a pesar de que hacía parte de los niveles educativos en funcionamiento, haciéndose necesario incluir dentro del alcance del contrato los diseños correspondientes.

Dentro de las obras adicionales se debe incluir la construcción del bloque N° 1 toda vez que sería imposible ejecutarlas en una etapa posterior al no ser posible el ingreso de maquinaria al sitio de obra dada la conformación urbana del predio y la alta afectación de las actividades educativas al estar en funcionamiento los bloques 3 y 2.+

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

No obstante, son claros para este ente de control y por tanto no se desconoce en ningún momento la posibilidad efectuar ajustes, aclaraciones y/o complementos a los diseños mismos, sin embargo, este no es el tema del hallazgo configurado.

Sin embargo aun teniendo en cuenta estos ajustes que se consideran desde todo punto de vista normales, no se acepta la aseveración de la SED según la cual no se modificó de manera sustancial el proyecto original, en razón a que, como se demostró en el informe técnico efectuado, las falencias en los diseños y cantidades de obra presentados por el consultor y la falta de algunos diseños al momento de ejecutar las obras, no se pueden considerar como simples ajustes, de acuerdo con las evidencias consignadas en el citado informe.

Por todo lo anterior la respuesta de la Entidad no desvirtúa la observación efectuada por el Equipo Auditor, razón por la cual **se mantiene el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.**

2.3.1.4. Incumplimiento principios, finalidades y funciones interventor.

De igual forma y con relación a la interventoría efectuada al producto de la consultoría suscrita con la Universidad Nacional mediante el contrato N° 182 de 2004, por las deficiencias antes mencionadas relacionados con la calidad de la consultoría de diseños efectuada por la Universidad Nacional y teniendo en cuenta que la interventoría a este convenio interadministrativo de consultoría fue llevada a cabo por funcionario de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SED, se establece que en el ejercicio de sus funciones no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.- **PRINCIPIOS QUE RIGEN LA INTERVENTORÍA**, numerales 2° y 6° del artículo 7 **FINALIDADES DE LA INTERVENTORIA**; Literales a), g), k) l) y m) del numeral 2° **Aspecto Técnico**; Literales a), j), k), l) del numeral 4° **Aspecto legal**, del artículo 8 **FUNCIONES DEL INTERVENTOR**; artículo 17. **RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES**, de la Resolución 3616 de diciembre 1 de 2003, **Por la cual se implementa el manual sobre el ejercicio de la función de interventoría a los contratos celebrados por la Secretaría de Educación del Distrito Capital**.

De igual forma, se transgrede lo contemplado en el numeral 3° del artículo 26°.- **Del Principio de Responsabilidad** y lo dispuesto en el artículo 53°.- **De la Responsabilidad de los Consultores, Interventores y Asesores**, de la Ley 80 de 1993, así como lo establecido en el numeral 1° del artículo 4°.- **De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales**, de la misma Ley, en cuanto a la obligación de las entidades estatales de exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

Valoración respuesta SED:

En razón a que la respuesta de la SED a este hallazgo no satisface las observaciones presentadas, se confirma **el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria se mantiene.**

2.3.1.5. Aprobación de adición.

Al haber aprobado la adición establecida en la modificación contractual N° 1, del 15 de septiembre de 2008, por valor de \$1.582.000.000,00, se establece la configuración de un **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria** en razón a que su otorgamiento va en contra de la naturaleza de la contratación suscrita, dispuesta en el numeral 1.1.8. **RESUPUESTO OFICIAL**, de los pliegos de condiciones, en el que se establece que **el valor establecido incluye cualquier**

Í Por un control fiscal efectivo y transparente

incremento de costos durante el proceso de ejecución del contrato+ Así como lo establecido en el numeral 11. **PLANOS DE CONSTRUCCIÓN Y REFERENCIA+**, del numeral 2.1.5.2. **OBLIGACIONES EN MATERIA DE EJECUCIÓN DE OBRA+**, en lo que respecta a que las modificaciones a los diseños, que en su numeral 4 establece que **¶) Si el CONSTRUCTOR necesita aclaraciones, detalle constructivos o alternativas técnicas que requieran diseños constructivos para su ejecución, éstos deben tener previa aprobación por parte del la SED directamente y la interventoría del Proyecto, y no ocasionarán sobre costos.+ De igual manera el numeral 5, entre otros, se establece que: Los diseños deberán ser aprobados por la SED y por el Consultor de Diseño responsable del proyecto original. El costo de las variaciones no podrá exceder el valor de la propuesta presentada ni superar el valor de la disponibilidad presupuestal.+**

De igual manera, de acuerdo con el numeral 2.2.4 OBRAS NO PREVISTAS, de los pliegos de la licitación, se establece que **Las actividades que se ejecuten como obras no previstas, no aumentarán en ningún caso el valor total del contrato. En éste evento, se deberá hacer un estudio de actividades menos prioritarias, susceptibles de disminución para compensar el valor del contrato. El resultado será un ajuste en las especificaciones de construcción sin que haya lugar a detrimento en la terminación completa de la obra+ (el subrayado es nuestro).**

Valoración respuesta SED:

Una vez evaluada la respuesta dada por la SED a este hallazgo, se concluye que esta no es aceptada por cuanto la SED, al establecer los pliegos de condiciones expresamente prohibió la variación en el valor del contrato, tal y como se establece en los numerales 1.1.8. ; el subnumeral 11 del numeral 2.1.5.2. y en el numeral 2.2.4, de los pliegos de condiciones, que fueron citados en el hallazgo en mención.

Por todo lo anterior la respuesta de la Entidad no desvirtúa la observación efectuada por el Equipo Auditor, razón por la cual **se mantiene el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.**

2.3.1.6. Reclamación contratista por restablecimiento del equilibrio económico del contrato.

Se estableció que en general, desde el inicio de las obras se presentaron innumerables inconvenientes con los estudios previos, que sumados a la falta de estudios completos y la total falta de planeación de la SED, modificaron las condiciones contractuales alterando de manera contundente el equilibrio económico del contrato.

Es así, como ante los innumerables problemas con los diseños originales de la obra y las demoras e incumplimientos en la solución de los problemas de diseño por parte del consultor del proyecto, se hizo inminente la suspensión de la obra el 12 de enero de 2009. Posteriormente, se efectuaron dos prórrogas a la suspensión N° 1, debiendo reiniciar labores el 13 de abril de 2009; sin embargo, el contratista no reinició en la fecha establecida, razón por la cual la interventoría efectuó requerimiento de sanción.

El contratista por su parte, remitió a la interventoría solicitud de amigable composición, que fue aceptada por la SED, solicitud que el contratista efectúa el 21 de abril de 2009, ante la Sociedad Colombiana de Ingenieros, con el fin de dirimir las controversias por él expuestas, entre las cuales se encontraban la solicitud de liquidación del contrato; que se declarara que las condiciones previas a la ejecución del contrato y otras que en su ejecución no eran responsabilidad del

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

contratista sino de la SED, las cuales afectaron las condiciones económicas del contrato por lo que solicitaba ordenar a la SED restablecer el equilibrio de la ecuación financiera del contrato.

Como resultado del proceso de amigable composición, el 29 de septiembre de 2009, la Sociedad Colombiana de Ingenieros emite la decisión final en la que resuelve:

%

Ordenar a Bogotá D.C. . SED que pague al Consorcio Convocante la suma de \$308.76.952,80 a más tardar el día 29 de octubre de 2009.

Ordenar a la Bogotá D.C.- SED que pague al Consorcio Convocante a la liquidación del contrato la suma que resulte de calcular los reajuste correspondientes al último trimestre del 2009 y Enero y Febrero del primer trimestre (2 terceras partes del índice), del 201, sobre el valor de la obra faltante de \$2.748.38.734. La cantidad anterior, conforme se dijo en la parte motiva, sin que el valor sobrepase la cantidad de \$94.14.169.

Ordenar a Bogotá D.C. . SED que pague al Consorcio Convocante a la liquidación del contrato la suma de \$4.853.393.

Los gastos y costas del proceso se cubrirán conforme a lo acordado en acta número seis de trámite, por parte iguales.+

Por lo anterior y teniendo como hecho causado solamente el pago del valor correspondiente al primer punto de la citada resolución, se establece un detrimento en cuantía de **\$308.76.952,80**, sobrecosto resultante del reconocimiento efectuado al contratista por concepto de reajustes a 30 de septiembre de 2009, servicio de vigilancia hasta agosto 15 de 2009, control de asentamientos hasta julio de 2009. Siendo responsables, tanto la consultoría del proyecto efectuada bajo el contrato de consultoría N° 182 de 2004 y su correspondiente interventoría, como la SED de la generación de este sobrecosto.

El pago por el valor en mención constituye un hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria, pues se desconoce completamente por parte de la administración la modalidad de contratación establecida en el numeral 1.1.7 Tipo y Modalidad de Contrato+ de los pliegos de condiciones en donde se indica que la modalidad de pago será PRECIO UNITARIO FIJO SIN REAJUSTES+ así como lo dispuesto en el numeral 1.1.8. RESUPUESTO OFICIAL+ de los pliegos de condiciones, en el que se establece que el valor establecido incluye cualquier incremento de costos durante el proceso de ejecución del contrato+

Así como lo establecido en el numeral 2.2.3. Precios Proyectados+ en el que se establece que los valores contenidos en la propuesta de la licitación NO se actualizarán (o)+

Se incurre además en lo estipulado en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000: DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta Ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Í Por un control fiscal efectivo y transparenteí

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.+

No dando cumplimiento a lo señalado en el numeral 1, artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Valoración respuesta SED:

Una vez analizada la respuesta se debe aclarar que el control fiscal ejercido por este ente de control, para el caso que nos ocupa, es posterior a los actos administrativos, en este caso posterior a la suscripción del contrato y posterior al pago de actas parciales, no siendo cierto que la actuación de la Contraloría se debe dar solamente a la liquidación del mismo. Esto de conformidad con el artículo 5 de la Ley 42 de 1993, señalado por la SED en su repuesta y que nos permitimos nuevamente transcribir en el cual se establece que: **ÍPara efecto del artículo 267 de la Constitución Nacional se entiende por control posterior la vigilancia de las actividades, operaciones y procesos ejecutados por los sujetos de control y de los resultados obtenidos por los mismos. Por control selectivo se entiende la elección mediante un procedimiento técnico de una muestra representativa de recursos, cuentas, operaciones o actividades para obtener conclusiones sobre el universo respectivo en el desarrollo del control fiscalí. (El Subrayado y la negrilla es nuestro).**

Este ente de control no efectuó en ningún momento observaciones que sugirieran ir en contra del sometimiento de las partes a la decisión del amigable componedor, la observación por el contrario va encaminada a que la causa que desencadenó que la situación observada en la ejecución de la obra llevara al contratista a solicitar el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se debió a la falta de planeación de la entidad y a una gestión ineficaz, ineficiente y antieconómica por su parte.

Se acepta la respuesta de manera parcial en razón a que de acuerdo con lo manifestado, la entidad se encuentra a la fecha del presente informe adelantando el proceso de pago que comprende la expedición del CDP, la Resolución, el registro presupuestal y el FURC. Por tal motivo la incidencia fiscal de este hallazgo se configurará al momento de causarse el pago y será ratificada entonces en un próximo ejercicio auditor. Entonces, para el presente hallazgo **administrativo se ratifica por el momento solamente su incidencia disciplinaria.**

2.3.1.7. Modificación de objeto contractual.

De acuerdo al análisis documental efectuado por este ente auditor sumado esto a las conclusiones y pruebas periciales efectuadas dentro del proceso de amigable composición, el 29 de septiembre de 2009, por la Sociedad Colombiana de Ingenieros, en el que en uno de sus apartes concluye que: %6) 1. El contratista se vio seriamente afectado, por los problemas de consultoría derivados del cambio de objeto contractual, de sus incumplimientos, de las indefiniciones e incongruencias del proyecto (õ)+(el subrayado es nuestro)

A folio 13 del citado fallo se concluye además que %6) El contrato 310 se firma el 17 de diciembre de 2008, con el objeto de %realizar la ejecución de las obras necesarias de reforzamiento estructural y mejoramiento integral, de acuerdo a las especificaciones técnicas y cantidades de obra entregadas por la SED, de la Institución Educativa Distrital Friedrich Naumann de la localidad de Usaquén.

Í Por un control fiscal efectivo y transparente

Al cambiar este objeto por el de ~~Realizar la construcción de tres bloques nuevos~~ es natural que se presenten infinidad de variaciones, cambios en la cimentación, en el proyecto arquitectónico, en el proyecto estructural, como también en los proyectos de instalaciones, especialmente en el proyecto eléctrico, que naturalmente lleva a nuevos planos, nuevos diseños, nuevas especificaciones, en general podemos decir nuevo proyecto, que redundará en ejecución de obra lentas (SIC), pérdida de tiempo, espera de modificaciones y nuevos diseños, e incumplimiento primero de la SED luego de la Consultoría y tercero de los demás intervinientes de la ejecución del proyecto. (õ) (el subrayado es nuestro)

Se concluye que, efectivamente, el objeto para el cual fue suscrito el contrato, fue cambiado durante el proceso de ejecución de la obra, de la forma y con las consecuencias y responsables que describe el fallo de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, en el aparte que se transcribió anteriormente.

Con estas actuaciones se hace evidente la falta de planeación y la improvisación de la administración al momento tanto de definir el objeto contractual en el caso del contrato de obra, como en el posterior control y seguimiento al cumplimiento por parte del contratista en la ejecución de lo contratado.

No se desconoce por parte de este ente de control la facultad que tiene la entidad de efectuar modificaciones contractuales, sin embargo por los cambios efectuados por la administración en el alcance del objeto contractual, se considera que se inobservó lo estipulado en el numeral 1 del artículo 26 ~~Del principio de responsabilidad~~ de la Ley 80 de 1993, que establece: ~~Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato~~.

Así mismo, se contraviene lo dispuesto en el artículo 24. ~~Del principio de transparencia~~ literal c del mismo estatuto, que dice: ~~Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato (õ) (~~

Con lo anterior también se incumple lo establecido en el numeral 3 del artículo 34 del decreto 734 de 2002.

Valoración respuesta SED:

*La entidad con su respuesta no desvirtúa por lo que se confirma **el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria**.*

Por lo anterior, y como resultado de las evaluaciones técnicas adelantadas por esta Dirección a los contratos de obra y consultorías de estudios técnicos y diseños de los colegios distritales referidos, se requirió a la Secretaría de Educación la información correspondiente sobre el cronograma con las acciones que se tienen programadas, responsables y tiempos de ejecución, para atender la problemática reflejada en las malas condiciones de los estudiantes ubicados en las sedes arrendadas relacionadas en el informe de la Veeduría Distrital, con el fin de considerar su pertinencia y verificar que apunten a solucionar o por lo menos mejorar las condiciones actuales de infraestructura de dichas sedes.

A continuación se anexa el registro fotográfico de la visita efectuada al plantel educativo:

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

REGISTRO FOTOGRÁFICO COLEGIO FRIEDRICH NAUMAN	13 DE OCTUBRE DE 2009 CONTRATO DE OBRA N° 310 DE 2007
ENTIDAD RESPONSABLE SED	AVENIDA CARRERA 7 N° 171B-26 É USAQUÉN
	
ESTADO EN EL QUE QUEDARON LAS OBRAS	
	
OBRAS SUSPENDIDAS CON UN PORCENTAJE DE EJECUCIÓN APROXIMADO DEL 47%	
	
ESTADO EN EL QUE QUEDARON LAS OBRAS	

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

1.1.2. Actas de Terminación y Liquidación Bilateral Contrato de Obra N° 310 del 17 de diciembre de 2007 . Institución Educativa Distrital Friedrich Naumann, Avenida Carrera 7 N° 171B 26, Localidad de Usaquén. (Código de Plantas Físicas 123).

Se firma inicialmente un Acta de Terminación con fecha 19 de agosto de 2010 y finalmente el Acta de Liquidación Bilateral con fecha 27 de abril de 2011, en las cuales se observa la siguiente información:

Fecha inicio: 25 de marzo de 2008
Fecha terminación: 19 de agosto de 2010
Plazo inicial: 195 días (6 meses y 15 días)
Plazo adicional: 285 días

Modificación 1: 15 septiembre 2008 (120 días calendario)
Modificación 2: 30 de abril de 2009 (120 días calendario)
Modificación 3: 25 de marzo de 2010 (45 días calendario)
Plazo total final: 480 días calendario.

1.1.3. Interventoría y Responsables del Proyecto

Correspondió la interventoría a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. De igual manera como coordinador del Programa Ley 21 . M.E.N., aparece Carlos Fernando González Mena, Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos SED.

1.2. CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DEL COLEGIO DISTRITAL ALEMANIA UNIFICADA LOCALIDAD 4 SAN CRISTÓBAL -

1.2.1. Análisis de la información - Antecedentes de auditoría

. Este Colegio fue evaluado dentro de la Auditoría Gubernamental Con Enfoque Integral, Modalidad Especial PAD 2009 ciclo: II, Vigencia 2007 . 2008.

A continuación se transcribe el correspondiente informe:

1.3.3.4. Contrato de Obra N° 182 del 31 de mayo de 2007 . Colegio Alemania Unificada Sede C - San Martín de Loba Diagonal 41 A Sur N° 2 A- 41 - Localidad de San Cristóbal

Recursos: Banco Mundial

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

Cuadro No. 6

CONTRATO DE OBRA N° 182 DE 2007	CONSULTORÍA N° 103 DE 2004
<ul style="list-style-type: none"> • Contratista: OBRAS LTDA. • Valor inicial: \$873.091.998 • Plazo: 150 días (15 días para estudio de documentos y 135 para obra) • Interventoría: Universidad Distrital Francisco José de Caldas Convenio Interad. 288-05. • Supervisor SED: Jhonson Cansario, Carlos Castaño • Fecha de inicio: 25 de junio de 2007 • Fecha de terminación inicial: 21 de noviembre de 2007 • Suspensiones: 504 días calendario (informe de interventoría N° 14 de Julio de 2008) en dos suspensiones y siete prórrogas. • Fecha de terminación final: 8 de abril de 2009. • Interventoría: Universidad Francisco José de Caldas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Consorcio HDS . BCA • Plazo inicial: 180 días calendario • Fecha de inicio el 26 de octubre de 2004 • Fecha de terminación: 30 de octubre de 2006 • Valor inicial: 186.621.690.23 • Valor final ejecutado: \$149.297.352.18 • Tiempo suspendido: 555 días calendario. • Interventor SED: Eduardo Bayona • Supervisor SED: Carlos Cárdenas

Fuente: Dirección de Contratación - SED

2.1.3.3.4.1. Respecto a la ejecución del contrato de obra N° 182 de 2007 cuyo objeto consistió en: *ejecución de las obra de mejoramiento integral el cual incluye el reforzamiento, restitución, mejoramiento y ampliación de la Planta Física, en la Institución Educativa Distrital ALEMANIA UNIFICADA Sede C (SAN MARTIN DE LOBA) de acuerdo a los planos, especificaciones y cantidades de obras entregados a la Secretaría de Educación del Distrito por el Diseñador responsable.* se tiene que la obra se inicia y se suspende el mismo día, es decir el 27 de junio de 2007, por cuanto se observaron fisuras en los pisos del área exterior del colegio y considerando la geomorfología en la cual se ubica el colegio requiere un estudio de riesgos por remoción en masa, lo que generó la modificación de la consultoría entregada.

Los estudios técnicos para el reforzamiento de este plantel educativo fueron realizados por el CONSORCIO HDS . BCA mediante el CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 103/04, cuyo objeto consistió en: *Realización de la consultoría del diseño de reforzamiento estructural, ajustando la sede a estándares mínimos de la SED en las edificaciones existentes como de las nuevas que se requieran en las siguientes instituciones educativas Rosillo y Moruelo, Bellavista, Ciudad de Londres, El Rodeo, José María Córdoba, Juan XXIII, Los Libertadores, San Martín de Loba, San Vicente, Santa Ana, Suramericana de la localidad 4 San Cristóbal.*

El estudio de riesgos por remoción en masa no fue efectuado dentro de los estudios entregados por la SED para el proyecto de reforzamiento elaborados por el CONSORCIO

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

HDS . BCA, mediante el CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 103/04, sino que se contrata a la firma GEOCING LTDA con la orden de consultoría N° 681/07 por un valor de \$43.3 millones. Posteriormente la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias (DPAE), efectúa revisión de los estudios elaborados por GEOCING LTDA., denominados Estudio de riesgos por fenómeno de remoción en masa y diseño de obras de mitigación . Colegio San Martín de Loba . Localidad de San Cristóbal, Bogotá D.C. no es aceptado en dos oportunidades por la citada entidad por cuanto no cumplía con la totalidad de los términos de referencia establecidos por la DPAE.

La obra se reinicia el 26 de noviembre de 2007 por cuanto la SED entrega finalmente al contratista, los estudios técnicos correspondiente al análisis por riesgos de remoción en masa, que una vez entregados al contratista de obra, hubo que modificar el proyecto por cuanto las condiciones técnicas presentadas, eran diferentes a las planteadas en el producto entregado por el CONSORCIO HDS . BCA mediante el CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 103/04, por lo cual se suspende por segunda vez y se aprueban seis prórrogas a la citada prórroga, por un término de total de suspensión de 504 días calendario para efectuar los nuevos estudios.

La interventoría de la Universidad Distrital comunica el 9 de mayo de 2008 a la Subdirección de Plantas Físicas (Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos), entre otras cosas, lo siguiente: los resultados de las resistencias encontradas en estos concretos son muy bajos, al igual que las expectativas de cimentación plasmadas en los planos de consultoría no se encuentran físicamente en sitio, concepto ratificado por el contratista por evaluación de su asesor estructural.

De acuerdo con lo expuesto se toma la decisión por parte de la SED de demoler la estructura existente ya que no cumple con las normas mínimas de seguridad de acuerdo a la NSR 98 (õ)

La SED aplicará un modelo arquitectónico para implantar en este IED y de igual forma el contratista se compromete a realizar los ajustes a la consultoría estructural con base en el suministro de la por parte de la SED de la consultoría arquitectónica, el valor de estos ajustes serán los vigentes por la SED y enviados por la interventoría al contratista. Subrayado fuera de texto.

El 4 de julio de 2008 la Coordinación de proyectos de Reforzamiento de la Subdirección de Plantas físicas entrega a la interventoría de Universidad Distrital el anteproyecto arquitectónico, es decir en un periodo de más de año, luego de iniciado el contrato de obra para el referido reforzamiento estructural. Posteriormente, el 20 de octubre del mismo año (folio 31 del tomo 4) se informa al contratista OBRAS LTDA., sobre una última reunión para tomar de tomar definitiva sobre el contrato de obra N° 182 de 2007.

El 2 de septiembre de 2008, el contratista oficia a la SED para que se pronuncie por el incumplimiento de la entidad en cuanto a la entrega de los diseños y planos necesarios e idóneos para dar inicio a las obras y se pronuncie por los perjuicios causados en costos

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

administrativos y financieros derivados de la imposibilidad de dar comienzo a la ejecución del contrato de obra N° 182 de 2007 y solicita la rescisión del contrato.

En acta de comité del 2 de octubre de 2008 se acuerda por parte de la SED, interventoría de la Universidad Distrital y contratista Obras Ltda., que este último realizaría nuevamente la consultoría de un bloque de aulas, batería sanitaria y punto fijo y acometería las obras de mitigación previstas en el estudio de remoción en masa con los estudios suministrados por la SED y se la actualización de precios con índices de CAMACOL- DANE.

El 14 de octubre de 2008 el contratista Obras Ltda., reitera a la SED la declaratoria de incumplimiento por parte de esa entidad y finalmente la obra no se ejecuta ante la negativa del contratista de efectuar las obras bajo otras condiciones que no correspondían a lo pactado inicialmente y a realizar las modificaciones a los estudios técnicos que le fueron entregados por la SED. La consultoría se encuentra en proceso de de liquidación.

El valor inicial del contrato de consultoría N° 103/04 suscrito con el CONSORCIO HDS . BCA correspondió a \$186.621.690.23 (incluido IVA) para los once colegios mencionados anteriormente. El valor final del contrato correspondió a la suma de \$149.297.352.18, inferior al valor inicial del contrato toda vez que, argumenta la SED en oficio del 4 de noviembre de 2008, lo siguiente: %El presente oficio tiene por objeto, solicitarles **NUEVAMENTE** se efectuó la respectiva liquidación del contrato de consultoría N° 103- 04, como usted bien lo sabe la Subdirección de Plantas Físicas no encontró viable su reconocimiento del pago de mayores áreas diseñadas en el desarrollo del contrato en referencia; esta determinación obedece a los diferentes problemas que hemos tenido que efectuar para la construcción de los colegios por ustedes diseñados, a pesar de los incontables requerimientos no encontramos respuesta de ustedes y por tal motivo nos vimos en la imperiosa necesidad de efectuar algunos ajustes a estos por parte del contratista constructor (õ).

Por todos estos argumentos **INSISTIMOS** en la determinación de liquidar el contrato de común acuerdo hasta el 80% de lo ejecutado (õ).

Igualmente solicito se restituya el anticipo que usted tiene al no ejecutar el 20% correspondiente al trámite de Licencias de Construcción, dicho anticipo asciende a la suma de \$6.500.000,00 (õ) más los rendimientos financieros generados (õ). + Subrayado fuera de texto.

Le correspondió como valor inicial de diseño dentro del contrato de consultoría N° 103/04 suscrito con el CONSORCIO HDS . BCA al Colegio Alemania Unificada Sede C San Martín de Loba, la suma de **\$17.166.501.86**. De acuerdo con oficio de la SED del 17 de julio de 2009, a la fecha de este informe se le ha cancelado al contratista el 80% del valor total de este frente, es decir que se ha pagado **\$13.733.201,49**, quedando sin realizar la entrega de las licencias y %as demás estudios requeridos+ que corresponderían al 20% restante.

Í Por un control fiscal efectivo y transparenteí

Se debe mencionar también, que la SED suscribió los estudios para el reforzamiento del plantel educativo referido en zonas de riesgo medio alto en el contrato de consultoría 103 de 2004, sin incluir en éstos lo dispuesto en el Decreto 190 del 22 de junio de 2004, "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003.", en sus artículos N° 134, Áreas urbanas en amenaza por remoción en masa (artículo 78 del Decreto 619 de 2000).+ artículo N° 141 Condicionamientos para adelantar procesos de urbanismo y construcción en zonas de amenaza o riesgo alto y medio (artículo 85 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 112 del Decreto 469 de 2003)+ en el cual se establece que: ¶) 1. Para los futuros desarrollos urbanísticos que se localicen en zonas de amenaza alta y media por remoción en masa alta y media, identificadas en el plano denominado Amenaza por remoción en masa, se establecen los siguientes condicionamientos: a. Para la solicitud de licencias de urbanismo se debe anexas el estudio detallado de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa para el futuro desarrollo, el cual debe incluir el diseño de las medidas de mitigación (õ) c. Previo a la expedición de la licencia de urbanismo, la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias realizará la verificación y emitirá concepto sobre el cumplimiento de los términos de referencia establecidos para la ejecución de los estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa(õ)+

Así como lo establecido en el artículo 142 ¶Obligatoriedad de análisis de riesgos+(artículo 86 del Decreto 619 de 2000). Subrayado fuera de texto.

Retomando nuevamente lo citado por la interventoría de obra de la Universidad Distrital cuando comunica el 9 de mayo de 2008 a la Subdirección de Plantas Físicas (Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos) entre otras cosas lo siguiente:

¶De acuerdo con lo expuesto se toma la decisión por parte de la SED de demoler la estructura existente ya que no cumple con las normas mínimas de seguridad de acuerdo a la NSR 98 (õ)+

El tomar la decisión técnica acertada por parte del consultor CONSORCIO HDS . BCA y de la interventoría ejercida por la SED, respecto si se debía o no reforzar la edificación existente o realizar su demolición total era una de las condiciones previas pactadas a tomar para ejecutar los estudios técnicos como claramente queda estipulado en el subnumeral 2.2.10. Numeral 2.2 ¶Alcance específico de la Consultoría+, de la cláusula segunda del contrato de consultoría 103 de 2004 , que señala: ¶e debe ejecutar un estudio de factibilidad y viabilidad tanto técnica como económica, que determine si conviene o no el reforzamiento o adecuación a estándares mínimos de cada uno de los bloques existentes o es más viable su reposición total con la construcción de nuevas edificaciones, estudiando la relación beneficio-costos es decir comparación de costo de reforzamiento con relación de una obra nueva tomando como base los valores establecidos por LA SECRETARIA y proponer la alternativa de reforzamiento más conveniente teniendo en cuenta tanto los aspectos de tipo técnico como los de tipo

Í Por un control fiscal efectivo y transparenteí

económico.† situación que no se dio y sólo hasta iniciar la obra se decide tomar la opción de la demolición total cuando los estudios se habían terminado por parte del consultor de diseño.

Con lo sucedido en la ejecución del contrato de obra contrato de obra N° 182 de 2007-Obras Ltda., anterior se contraviene lo establecido en el artículo 26 ~~del~~ Principio de Responsabilidad† de la ley 80 de 1993:

o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos. (õ)† subrayado fuera de texto.

*Estos hechos permiten determinar que se incurre por parte de la entidad en lo definido en el artículo 6° ~~Daño~~ patrimonial al Estado+ de la Ley 610 de 2000 y contraviene lo establecido en el numeral 1° del artículo 34 del capítulo segundo ~~deberes~~ del decreto 734 de 2002, por la deficiencias técnicas de los estudios elaborados mediante el CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 103/04 CONSORCIO HDS . BCA para llevar a estándares mínimos y el reforzamiento estructural del Colegio Distrital Alemania Unificada Sede C San Martín de Loba de la localidad de San Cristóbal, cuyo valor asciende a **\$13.733.201,49, lo que se constituye en un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria**, por la deficiencias técnicas presentadas en los estudios y diseños que no respondieron a los requerimientos estructurales de la planta física existente, ni a las condiciones del terreno corroborado en el análisis de riesgos de remoción en masa, efectuados sólo después de entregado el producto de la consultoría para el reforzamiento, inobservando la normatividad referida en párrafos anteriores sobre esta materia.*

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SED:

õ) La evaluación de la vulnerabilidad sísmica y las alternativas de reforzamiento se planearon y contrataron de acuerdo a los requerimientos de la NSR-98 Normas Colombianas de diseño y construcción sismo resistente donde en el título H. Estudios Geotécnicos no se hace mención a los estudios detallados de riesgos por remoción en masa. Por lo tanto no se contemplo dentro de los requisitos de dichas consultorías, (õ)

De acuerdo al conocimiento general se consideraba que el estudio de suelos y cimentaciones era un estudio geotécnico que contenía dicho requerimiento, dándose una interpretación no adecuada del objeto y alcance del estudio de amenaza y riesgos por remoción en masa. Esta interpretación se debió a que el tema era novedoso tanto para los funcionarios como para los consultores e interventores, (õ)

Algunas conclusiones y recomendaciones de los estudios de riesgos por remoción en masa modificaron los diseños de reforzamiento (cimentación y área útil) e incorporaron

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

obras adicionales de mitigación. Cumpliendo de esta manera con la normatividad vigente de la Subdirección de Plantas Físicas con las edificaciones a su cargo. (õ)

En tal sentido la Dirección de Construcción y Conservación de establecimientos educativos (antes Subdirección de Plantas Físicas) una vez identificó los objetivos y alcances del riesgo por remoción en masa y sus implicaciones, realizo todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a la norma y a su responsabilidad de garantizar seguridad a las edificaciones para ello solicito información a la entidad competente y contrató los estudios a entidades y contratistas especializados (õ).

Finalmente las obras que se ejecutaron cumplieron las normas vigentes aplicables a los estudios de mitigación requeridos cuyas licencias fueron aprobadas por las Curadurías Urbanas. (õ)+

La respuesta dada por la SED no justifica el haber efectuado los estudios y diseños para el reforzamiento del Colegio Alemania Unificada Sede C - San Martín de Loba, sin cumplir con lo establecido en el Decreto 190 de 2004 sobre el análisis de riesgo por amenaza de fenómenos por remoción en masa que posteriormente, como lo admite la entidad en su respuesta: %o..) modificaron los diseños de reforzamiento (cimentación y área útil) e incorporaron obras adicionales de mitigación.‡ de otra parte, no se entiende la afirmación de la SED %finalmente las obras que se ejecutaron cumplieron las normas vigentes aplicables a los estudios de mitigación requeridos cuyas licencias fueron aprobadas por las Curadurías Urbanas.+ , cuando el hallazgo determina que el objeto principal del contrato de consultoría 103 de 2004 suscrito con el Consorcio HDS . BCA, específicamente para el plantel educativo mencionado era su reforzamiento estructural finalmente no se cumplió. Igualmente se debe reiterar que el contrato de consultoría 103 de 2004, contemplaba la posibilidad de decidir entre el reforzamiento y restitución total de la planta física de manera previa a la ejecución de las obras y no optar posteriormente por la opción no considerada en los estudios y diseños entregados por la citada consultoría.

Por lo anteriormente expuesto, el hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria se mantiene.

2.1.3.3.4.2. Igualmente se transgrede lo dispuesto en el manual de interventoría de la SED, contenido en la Resolución 3616 del 1 de diciembre de 2003 de la SED: en lo pertinente al literal a) del numeral 2. Aspecto técnico del artículo 8. %Funciones del Interventor‡ Verificar y aprobar la localización de los trabajos, en su caso, y, en general las condiciones técnicas pertinentes para iniciar y desarrollar el contrato, como planos, diseños, estudios, cálculos, y especificaciones y/o calidades técnicas que las partes le soliciten y sugerir la adopción de las medidas necesarias para corregir los errores y vacíos que en ellos se detecten.‡ k) Llevar a cabo las demás actividades conducentes a garantizar que el desarrollo del objeto contractual y la calidad de sus productos se ajusten a los requerimientos técnicos pertinentes.+ Subrayado fuera de texto.

Í Por un control fiscal efectivo y transparenteí

Igualmente se transgrede lo establecido en el literal a) del numeral 4 Aspecto legal del mismo artículo, que dispone: Verificar que el contrato se desarrolle dentro del plazo, montos, calidad y demás términos establecidos por las partes. Subrayado fuera de texto.

Cabe recordar también lo preceptuado en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, refiere: De la responsabilidad de los consultores, interventores y asesores: los consultores, interventores y asesores externos responderán civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría, interventoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de consultoría, interventoría o asesoría.

Lo anterior se constituye en un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por lo tanto debe incluirse en el plan de mejoramiento.

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SED:

6) Con respecto a la calidad del bien suministrado, como se mencionó anteriormente la consultoría producto del contrato 103 de 2004, cumplía con los requisitos exigidos por la actual normativa sismo resistente y con la aprobación de la Interventoría de Diseño de la SED, los planos y memorias de diseños estaban acorde con lo señalado en el numeral A.1.5 DISEÑOS PLANOS, MEMORIAS Y ESTUDIOS de la Norma Sismo Resistente, luego el producto no poseía deficiencias de calidad.

Aun con las particularidades que supuso el redireccionamiento del reforzamiento, es claro que las condiciones señaladas inicialmente cambiaron en razón del redireccionamiento, pero la misión de la Interventoría ha sido siempre velar por los intereses de la SED, política que se refleja en las comunicaciones y requerimientos efectuados al contratista.

Además este redireccionamiento que conllevó a no efectuar el reforzamiento inicialmente previsto sino buscar la restitución de la totalidad de los bloques, determinó la obligatoriedad de efectuar los respectivos ajustes para obtener la respectiva Licencia de Construcción y por ende la liquidación del contrato sin desarrollar las actividades previstas inicialmente en el mismo. (õ)

En esta respuesta de la SED se debe reiterar que el hallazgo determina que el objeto principal del contrato de consultoría 103 de 2004 suscrito con el Consorcio HDS . BCA, específicamente para el plantel educativo mencionado, era su reforzamiento estructural que finalmente no se cumplió. Igualmente se debe reiterar que el contrato de consultoría 103 de 2004, contemplaba la posibilidad de decidir entre el reforzamiento y restitución total de la planta física de manera previa a la ejecución de las obras y no decidir posteriormente por la opción no estimada en los estudios y diseños entregados por la citada consultoría; por lo tanto, se considera que la actuación desplegada o ejercida por

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

la interventoría a los estudios y diseños referidos, no fue eficaz para el cumplimiento del objeto contractual de la consultoría.

Por lo anteriormente expuesto el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria se mantiene.

2.1.3.3.4.3. Se debe mencionar que el acta de terminación del contrato de consultoría 103 de 2004, entregada al equipo auditor, que debió suscribirse el 30 de octubre de 2006, no cuenta con las firmas correspondientes de ninguno de los participantes como aparece fueron: contratista, supervisor, interventor y subdirector de Plantas Físicas de la SED; al igual sucede con el acta de liquidación del mencionado contrato, esto se constituye en **un hallazgo de carácter administrativo** y debe incluirse en el plan de mejoramiento.

La respuesta de la SED no desvirtúa el hallazgo por lo tanto éste se mantiene.

Por lo anterior, y como resultado de las evaluaciones técnicas adelantadas por esta Dirección a los contratos de obra y consultorías de estudios técnicos y diseños de los colegios distritales referidos, se requirió a la Secretaría de Educación la información correspondiente sobre el cronograma con las acciones que se tienen programadas, responsables y tiempos de ejecución, para atender la problemática reflejada en las malas condiciones de los estudiantes ubicados en la sedes arrendadas relacionadas en el informe de la Veeduría Distrital, con el fin de considerar su pertinencia y verificar que apunten a solucionar o por lo menos mejorar las condiciones actuales de infraestructura de dichas sedes+

REGISTRO FOTOGRAFICO	18 DE JUNIO DE 2009
COLEGIO DISTRITAL ALEMANIA UNIFICADA SEDE C - SAN MARTÍN DE LOBA	CONTRATO DE CONSULTORÍA Nº 103/04- CONSORCIO HDSĒBCA Y CONTRATO DE OBRA Nº 182 DE 2007 . OBRAS LTDA
ENTIDAD RESPONSABLE: SED	LOCALIZACIÓN: DIAGONAL 41 A SUR Nº 2 A- 41 LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL
	
OBRA DE REFORZAMIENTO NO EJECUTADA. ACTUALMENTE SE HA CONVERTIDO EN REFUGIO DE LA DELINCUENCIA EN EL SECTOR.	

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!



SE EFECTUARON DEMOLICIONES DE ALGUNAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES.

1.2.2. Acta de Terminación Contrato de Obra N° 182 del 31 de mayo de 2007 .
Colegio Alemania Unificada Sede C - San Martín de Loba Diagonal 41 A Sur N° 2
A- 41 - Localidad de San Cristóbal.

**CUADRO 1
ACTA DE TERMINACIÓN**

FECHA	PARTICIPANTES / FIRMAS		OBSERVACIONES ACTA
12-02-2009	Contratista: Horacio Ospina Reyes c.c. 19.292927	Representante Firma Obras Ltda. Nit 830.073.933-0.	El Interventor certifica que el objeto contractual no fue ejecutado por la SED según acta de Comité de febrero 12 de 2009. Se certifica que a la fecha el porcentaje de ejecución es 0%.
	Interventor-Roberto Bernal Lizarralde	Universidad Distrital.	
	Carlos Fernando González Mena	Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos SED	
	Carlos Castaño Álvarez	Supervisor del Contrato SED	
OBJETO	<i>Ejecución de las obra de mejoramiento integral el cual incluye el reforzamiento, restitución, mejoramiento y ampliación de la Planta Física, en la Institución Educativa Distrital ALEMANIA UNIFICADA Sede C (SAN MARTIN DE LOBA) de acuerdo a los planos, especificaciones y cantidades de obras entregados a la Secretaría de Educación del Distrito por el Diseñador responsable.</i>		

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

CONTRATISTA OBRAS LTDA. Nit 830.073.933-0.		
VALOR INICIAL DEL CONTRATO		\$873.091.998
VALOR ADICIÓN		0
VALOR FINAL EJECUTADO		0
PLAZO INICIAL	150 Días calendario	
FECHA DE INICIACIÓN	25 junio de 2007	
FECHA DE TERMINACIÓN	12 de febrero de 2009	

1.2.3. Acta de liquidación Contrato de Obra N° 182 del 31 de mayo de 2007 .
Colegio Alemania Unificada Sede C - San Martín de Loba Diagonal 41 A Sur N° 2
A- 41 - Localidad de San Cristóbal

FECHA	PARTICIPANTES / FIRMAS		OBSERVACIONES ACTA
28-12-2010	Contratista: Horacio Ospina Reyes c.c. 19.292927	Representante Firma Obras Ltda. Nit 830.073.933-0.	
	Interventor-Roberto Bernal Lizarralde	Universidad Distrital.	
	Carlos Fernando González Mena.	Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos SED	
	Carlos Castaño Álvarez	Supervisor del Contrato SED	
OBJETO	<i>Ejecución de las obra de mejoramiento integral el cual incluye el reforzamiento, restitución, mejoramiento y ampliación de la Planta Física, en la Institución Educativa Distrital ALEMANIA UNIFICADA Sede C (SAN MARTIN DE LOBA) de acuerdo a los planos, especificaciones y cantidades de obras entregados a la Secretaría de Educación del Distrito por el Diseñador responsable.</i>		
FECHA DE INICIACIÓN	25 junio de 2007		
FECHA DE TERMINACIÓN	12 de febrero de 2009		
UBICACIÓN	IED ALEMANIA UNIFICADA SEDE C (SAN MARTÍN DE LOBA) Localidad 4 SAN CRISTÓBAL		
ÁREA CUBIERTA CONSTRUIDA Y/O INTERVENIDA	0 M2		No se cumplió el objeto contractual-Fue declarado No Viable
ÁREA EXTERIOR CONSTRUIDA Y/O INTERVENIDA	0 M2		No se cumplió el objeto contractual-Fue declarado No Viable

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

FECHA	PARTICIPANTES / FIRMAS		OBSERVACIONES ACTA
INFORMACIÓN PRESUPUESTAL			
NOMBRE DEL PROYECTO	Mejoramiento Integral de Infraestructura y Prevención en las Instituciones Educativas.		Código o Rubro 3-3-1-12-01-02-12-00
DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES	No.	VALOR	FECHA
	3222	\$938.568.000.00	04-MAYO-07
REGISTROS PRESUPUESTALES	420	\$611.164.398.60	22-ENERO-2008
	3574	\$873.091.998.00	31-MAYO-07
REGISTROS PRESUPUESTALES	2116	\$611.164.398.60	25-ENERO-2008
	VALORES		
VALOR INICIAL DEL CONTRATO DE OBRA	\$873.091.998		
VALOR ADICIÓN	0		
VALOR TOTAL CONTRATADO	\$873.091.998		
VALOR FINAL DE LA OBRA	0		
VALOR TOTAL CONTRATADO SEGÚN CONTRATO DE OBRA	\$873.091.998		
DIFERENCIA VR. CONTRATADO . VR. EJECUTADO.	\$873.091.998		
ACTAS PARCIALES DE PAGO	<i>Nota: Se efectúa reconocimiento de remuneración al señor Hernando Alarcón por las gestiones realizadas frente al contrato por valor de \$36.963.333 y reconocimiento por el Estudio de Vulnerabilidad Sísmica del bloque central de la IED San Martín de Loba por valor de \$1.954.000 cuyo pago se efectuará por valor de \$38.647.333+</i>		No obstante que la obra no se ejecutó, se reconoce remuneración de la cual no se especifica en el acta el detalle del reconocimiento, ni el proyecto ni rubros afectados.
ANTICIPOS			
Valor anticipo inicial (___ %)	\$261.927.599	22-AGOSTO-2007	
Valor anticipo adición (___ %)	0		
VALOR TOTAL ANTICIPO	\$261.927.599	No se consignó en el acta la información de la gestión y amortización del anticipo con los intereses generados. Sin embargo, se constató la devolución junto con los intereses en los comprobantes de consignación Nos. 734552 y 7345 del 19 de agosto de 2010.	

PLAZO Y SUSPENSIÓN			
ACTA DE INICIO Y MODIFICACIONES EN TIEMPO			
DESCRIPCIÓN	FECHA	TIEMPO /DÍAS	OBSERVACIONES

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

PLAZO Y SUSPENSIONES			
ACTA DE INICIO Y MODIFICACIONES EN TIEMPO			
1. ACTA DE INICIO	25-JUNIO 2007	150	DÍAS CALENDARIO
ACTA DE SUSPENSIÓN, ACTAS DE PRÓRROGA DE SUSPENSIONES Y REINICIO			
DESCRIPCIÓN	FECHA	TIEMPO /DÍAS	OBSERVACIONES
1. ACTA DE SUSPENSIÓN No.1	25-JUNIO-2017	80	DÍAS CALENDARIO
2. ACTA DE PRÓRROGA No.1 A LA SUSPENSIÓN No.1	13-SEPT 2007	74	DÍAS CALENDARIO
3. ACTA DE REINICIO A LA PRÓRROGA No.1 SUSPENSIÓN No. 1.	26-NOV-2007		DÍAS CALENDARIO
4. ACTA DE SUSPENSIÓN No.2	26-NOV-2007	90	DÍAS CALENDARIO
5. ACTA DE PRÓRROGA No.1 A LA SUSPENSIÓN No.2	24-FEB-2008	50	DÍAS CALENDARIO
6. ACTA DE PRÓRROGA No.2 A LA SUSPENSIÓN No.2	14-ABRIL-2008	30	DÍAS CALENDARIO
7. ACTA DE PRÓRROGA No.3 A LA SUSPENSIÓN No.2	14-MAYO-2008	30	DÍAS CALENDARIO
8. ACTA DE PRÓRROGA No.4 A LA SUSPENSIÓN No.2	13-JUNIO-2008	30	DÍAS CALENDARIO
9. ACTA DE PRÓRROGA No.5 y PRÓRROGA	13-JULIO-2008	90	DÍAS CALENDARIO
10. ACTA DE PRÓRROGA No.6 A LA SUSPENSIÓN No.2	13-OCT-2008	30	DÍAS CALENDARIO
11. ACTA DE PRÓRROGA No.7 A LA SUSPENSIÓN No.2	13-NOV-2008	60	DÍAS CALENDARIO
12. ACTA DE PRÓRROGA No.8 A LA SUSPENSIÓN No.2	09-ENERO-2009	60	DÍAS CALENDARIO
PLAZO FINAL TOTAL (Inicial + adiciones en tiempo)		624	DÍAS CALENDARIO
TIEMPO TOTAL DE EJECUCIÓN MAS SUSPENSIONES		150 624	DÍAS CALENDARIO
TOTAL DÍAS		774	DÍAS CALENDARIO

CAUSAS DE LA TERMINACIÓN		OBSERVACIONES
ACTA DE COMITÉ DE FEBRERO 12 DE 2009	EI CONTRATO DETERMINA VIABLE Y LIQUIDA EJECUCIÓN SE NO SE SIN	No se consignó en el acta la información las causas que originaron la no ejecución del contrato de obra 182 de 2007 en los 774 días transcurridos entre el acta de iniciación del 25 de junio y de terminación y la liquidación el 12 de febrero de 2009 y el 28 de diciembre de 2010 respectivamente, así como de la determinación de NO VIABLE del proyecto.

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

FIRMAS DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN LA LIQUIDACIÓN			
FECHA	PARTICIPANTES / FIRMAS		OBSERVACIONES ACTA
28-12-2010	Contratista: Horacio Ospina Reyes c.c. 19.292927	Representante Firma Obras Ltda. Nit 830.073.933-0.	El Interventor certifica que el objeto contractual no fue ejecutado por la SED según acta de Comité de febrero 12 de 2009. Se certifica que a la fecha el porcentaje de ejecución es 0%.
	Interventor-Roberto Bernal Lizarralde	Universidad Francisco José de Caldas Interventor.	
	Carlos Fernando González Mena	Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos SED	
	Carlos Castaño Álvarez	Supervisor del Contrato SED	
	Carlos José Herrera.	SECRETARIO DE EDUCACIÓN ORDENADOR DEL GASTO	El Acta de Liquidación no fue suscrita por el Secretario De Educación Ordenador Del Gasto de la época.
El contratista dejo la nota: Í Nos reservamos el derecho a reclamación futura!			
CONCLUSIÓN: INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO	<i>OBJETO: La Ejecución de las obras de mejoramiento integral el cual incluye el reforzamiento, restitución, mejoramiento y ampliación de la Planta Física, en la Institución Educativa Distrital ALEMANIA UNIFICADA Sede C (SAN MARTIN DE LOBA) de acuerdo a los planos, especificaciones y cantidades de obras entregados a la Secretaría de Educación del Distrito por el Diseñador responsable.</i>	<i>No se cumplió con el objeto del contrato: Ejecución de las obras de mejoramiento integral el cual incluye el reforzamiento, restitución, mejoramiento y ampliación de la Planta Física, en la Institución Educativa Distrital ALEMANIA UNIFICADA Sede C (SAN MARTIN DE LOBA) de acuerdo a los planos, especificaciones y cantidades de obras entregados a la Secretaría de Educación del Distrito por el Diseñador responsable. Tampoco con el objeto del proyecto Mejoramiento Integral de Infraestructura y Prevención en las Instituciones Educativas que incluyó el citado colegio.</i>	

FUENTE: ACTAS DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 182-25-06-2007

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

1.2.4. Contrato de arrendamiento No. 240 del 21 de agosto de 2007
CONTRATISTA: HOGARES CLUB MICHÍN NIT 860.020.370 - CARRERA 2 BIS
No.36-26 - CESIÓN A ORLANDO CHISCO ALMECIGA.

CUADRO 2
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 240 DEL 07 DE AGOSTO DE 2007
CARRERA 2 BIS No.36-26
COLEGIO DISTRITAL ALEMANIA UNIFICADA LOCALIDAD 4 SAN CRISTÓBAL

<p>CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 240 DEL 07 DE AGOSTO DE 2007.</p> <p>(CARRERA 2 BIS No.36-26 SUR DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL).</p>	<p>CONTRATANTE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA. ÁNGEL AUGUSTO PÉREZ MARTÍNEZ Subsecretario Administrativo SED.</p>	<p>CONTRATISTA: HOGARES CLUB MICHÍN NIT 860.020.370 . CECILIA DEL PILAR ESCOBAR DE POSADA C.C. 32.510.872- CESIÓN A ORLANDO CHISCO ALMECIGA</p>
<p>OBJETO: Arrendamiento de instalaciones para el funcionamiento del colegio Alemania Unificada de la localidad 4 de san Cristóbal.</p>	<p>VALOR \$8.085.000</p>	<p>SMMLV: 18.64 (Salario 2007 \$433.700)</p>
<p>PLAZO DE EJECUCIÓN: DOCE (12) meses contados a partir de su legalización.</p>	<p>MODIFICACIÓN No. 1-24-01-2008 Cambio de nombre del contratista por CESIÓN A ORLANDO CHISCO ALMECIGA</p>	<p>MODIFICACIÓN EN VALOR No. 2-10-10-2008 por \$2.144.240</p>
<p>SMMLV: 4.64</p>	<p>VALOR FINAL CONTRATADO \$10.229.240</p>	
<p>ADICIÓN EN PLAZO: 4 MESES.</p>	<p>PLAZO TOTAL: 16 MESES</p>	<p>TIPO: DIRECTA</p>
<p>CÓDIGO PROYECTO: 7195- Código 3-3-12-01-02-7195-00 Operación de Instituciones Educativas Distritales.</p>	<p>RUBRO PRESUPUESTAL 7195 - OPERACIÓN DE COLEGIOS DEL DISTRITO CAPITAL.</p>	<p>DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 2763-15-03-2007 Código 3-3-12-01-02-7195-00 Operación de Instituciones Educativas Distritales. \$2000.000.000 La solicita Ángel Augusto Pérez Martínez Subsecretario Administrativa SED.</p>
<p>REGISTRO PRESUPUESTAL: 4409-21-08-2007 Código 3-3-12-01-02-7195-00 Operación de Instituciones Educativas Distritales. Valor \$8.085.000. Objeto. Arrendamiento de instalaciones para el funcionamiento del colegio Alemania Unificada Sede C, Localidad 4 de San Cristóbal. Plazo de ejecución será de 12 meses.</p>	<p>MODIFICACIÓN No. 1-24-01-2008 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 4230-13-08-2008. POR \$7.412.720 REGISTRO PRESUPUESTAL: 1083-22-01-2008 por \$5.390.000 reemplazó el 4409-2007 MODIFICACIÓN No. 2-10-10-2008 Registro No. 4693-10-10-2008 por \$2.144.240</p>	<p>Interventoría. Gerente del CADEL de la Localidad 4 de San Cristóbal.</p>
<p>ACTA DE INICIACIÓN: 21-08-2007.</p>	<p>ACTA DE TERMINACIÓN: No se</p>	<p>ACTA DE LIQUIDACIÓN: No fue</p>

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

	aportó	aportada.
<p>JUSTIFICACIÓN o CONVENIENCIA. La Secretaría de Educación requiere de instalaciones, para garantizar la prestación del servicio educativo, mientras se ejecutaran las obras de reforzamiento estructural y la intervención de la planta física de la IED ALEMANIA UNIFICADA DELA LOCALIDAD 4 DE SAN CRISTÓBAL.</p>		
<p>CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: EI ARRENDATARIO se compromete a recibir en calidad de arrendamiento y EL ARRENDADOR se obliga a dar el mismo título, las instalaciones donde funcionará LA IED ALEMANIA UNIFICADA LOCALIDAD 4 DE SAN CRISTÓBAL, para que funcione un programa de educación debidamente oficializado por la SED, PARÁGRAFO PRIMERO: La ubicación de la edificación, según avalúo número CPR-4767-2007 señalado por la CÁMARA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAÍZ, Lonja Inmobiliaria, ase señala su ubicación en la nomenclatura urbana número CARRERA 2 BIS No.36-26 SUR DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL de la ciudad de Bogotá, cuyas dependencias y diferentes accesos se encuentran descritos igualmente en el respectivo avalúo; siendo las dependencias a arrendar las siguientes: Primer piso: corredor, salón doble, cocina, baño y dos salones sencillos, escaleras al segundo piso; Segundo Piso: hall, cinco salones, baño, cocina, escaleras a la terraza: Tercer piso: Terraza.</p>		
<p>CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales y fiscales y de conformidad con el avalúo realizado por la Cámara Colombiana de la Propiedad raíz, Lonja Inmobiliaria, por solicitud de la Secretaría de Educación del Distrito, propuesta estudiada, el valor del contrato se estima en la suma de OCHO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$8.085.000) que serán cancelados según forma de pago estipulada en el presente contrato.</p>		
<p>CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO. EI ARRENDATARIO cancelará a EL ARRENDADOR el valor del presente contrato así: a) Mensualmente la suma DE SEISCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$612.500) (õ) una vez se de la aprobación respectiva por parte del interventor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. Todo pago requiere de previo recibido a satisfacción por parte del interventor del contrato, quien deberá verificar la presentación de la factura y diligenciamiento del FURC. (Å) PARÁGRAFO SEGUNDO. INTERVENTORÍA: La interventoría del presente contrato estará a cargo del Gerente del CADEL de la Localidad 4 de San Cristóbal, Secretaría de Educación del Distrito, quien haga sus veces o a quien este delegue y coordinará con el arrendador las acciones necesarias para el cumplimiento del contrato.</p>		
<p>CLÁUSULA CUARTA. TÉRMINO DE DURACIÓN. El término de duración del presente contrato será de OCHO MESES contados a partir de su legalización. CLÁUSULA TERCERA. Si treinta (30) días antes del término de vencimiento de este contrato, las partes no manifiestan por escrito la decisión de darlo por terminado, se entenderá prorrogado (automáticamente) por el término inicialmente pactado, siempre que existan los recursos necesarios para tal fin.</p>		
<p>CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBARRIENDO. EL ARRENDATARIO no podrá ceder ni subarrendar el espacio objeto de este contrato ni cambiar su destinación, El incumplimiento de esta estipulación, dará lugar a la terminación inmediata del contrato,.</p>		
<p>CLÁUSULA UNDÉCIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Dentro del término de cuatro (4) meses contados desde la fecha de finalización del contrato, de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, las partes aquí contratantes junto con el interventor suscribirán un acta de liquidación en donde se incluirá el estado contable del contrato, el valor final del mismo, la certificación del cumplimiento por las partes, junto con las demás actuaciones necesarias surtidas en la ejecución.</p>		

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

MODIFICACIONES

VALOR INICIAL	PLAZO INICIAL	MODIFICACIÓN	PRÓRROGAS-MODIFICACIONES	VALOR ADICIÓN	VALOR TOTAL DEL CONTRATO
\$8.085.000 IVA Incluido	12 Meses	1-24-01-2008	Cambio del nombre del contratista quedando ORLANDO CHISCO ALMECIGA por venta del inmueble objeto del arriendo por parte de HOGARES CLUB MICHÍN.	0	8.085.000
	4 Meses	2-10-10-2008	4 Meses del 21 de agosto al 20 de diciembre de 2008.	\$2.144.240	\$10.229.240

FUENTE: DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA SED

El contrato sufrió dos modificaciones, la primera por cesión generada por la venta del inmueble y la segunda por prórroga en tiempo de 4 meses y adición en valor por \$2.144.240. El plazo total fue de 16 meses y el valor total cancelado \$10.229.240.

CUADRO 3

**PAGOS CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CUADRO No. 240 DEL 07 DE AGOSTO DE 2007
CONTRATISTA: HOGARES CLUB MICHÍN NIT 860.020.370
COLEGIO DISTRITAL ALEMANIA UNIFICADA LOCALIDAD 4 SAN CRISTÓBAL**

(Valores en pesos)

PAGO PARCIAL/ ORDEN DE PAGO	PERÍODO	CUENTA DE COBRO	VALOR	DEDUCCIONES POR APORTES	RECIBO A SATISFACCIÓN	ACTA DE RECIBO
1-9636	21-08 a 20-12-2007 4 Meses	-	2.695.000	195.167	11-11-2007	1
2-875	21-12-2007 a 20-02-2008 2 Meses	-	1.225.000	79.209	15-02-2008	2
3-2546	21-02 a 20-06-2008 2 Meses	-	2.450.000	158.417	11-06-2008	3
4-5959	21-06 a 20-08-2008 2 Meses	-	1.225.000	79.209	18-09-2008	4
5-8195	21-08 a 20-11-2008 3 Meses	-	490.000	31.683	28-11-2008	5
5.2-8184	21-08 a 20-11-2008	-	1.485.680	102.214	28-11-2008	5
6-8990	21-11 a 20-12-2008	-	658.560	45.310	13-12-2008	6
6	TOTALES		10.229.240	691.209		

ORDENES DE PAGO-DIRECCIÓN FINANCIERA SED

Deducciones: Reteiva 50% de la base de \$514.754, Reteica 4.56x1000, Estampilla Procultura 05%,

Para la ejecución del contrato se elaboraron 7 órdenes de pago por valor de **\$10.229.240** (diez millones, doscientos veintinueve doscientos cuarenta) por el período comprendido entre el 12 de octubre de 2008 y el 11 de noviembre de

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

2009, se aplicaron en cada pago las deducciones por un total de **\$691.209** (Seiscientos noventa y un mil, doscientos nueve), correspondientes a impuestos por Reteiva, Reteica y Estampilla Procultura 05%.

No se aportaron el acta de terminación ni de liquidación del contrato.

1.2.5. Contrato de arrendamiento No. 190 del 8 de abril de 2008 contratista AZUCENA ALONSO GONZÁLEZ -CALLE 36 SUR No. 3-29 Este.

**CUADRO 4
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. 190 DEL 12 DE ABRIL DE 2008
AZUCENA ALONSO GONZÁLEZ (CALLE 36 SUR No. 3-29 ESTE)
COLEGIO DISTRITAL ALEMANIA UNIFICADA LOCALIDAD 4 SAN CRISTÓBAL**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. 190 DEL 8 DE ABRIL DE 2007. (CALLE 36 SUR NO. 3-29 ESTE DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL).	CONTRATANTE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA. NANCY MARTÍNEZ ÁLVAREZ Subsecretaria Administrativa SED.	CONTRATISTA: AZUCENA ALONSO GONZÁLEZ. C.C. No. 35.494.639
OBJETO: Arrendamiento de instalaciones para el funcionamiento del colegio Alemania Unificada de la localidad 4 de san Cristóbal.	VALOR \$ 8.040.000	SMMLV: 17.42 (Salario 2008 \$461.500)
PLAZO DE EJECUCIÓN: Ocho meses contados a partir de su legalización.	MODIFICACIÓN No. 1-30-12-2008	VALOR \$12.698.376
SMMLV: 27.51	VALOR FINAL CONTRATADO \$ 20.738.376.	44.9 SMMLV
ADICIÓN EN PLAZO: 12 MESES.	PLAZO TOTAL: 20 MESES	TIPO: DIRECTA
CÓDIGO PROYECTO: 7195- Código 3-3-12-01-02-7195-00 Operación de Instituciones Educativas Distritales.	RUBRO PRESUPUESTAL 7195 - OPERACIÓN DE COLEGIOS DEL DISTRITO CAPITAL.	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 240-22-01-2008 Código 3-3-12-01-02-7195-00 Operación de Instituciones Educativas Distritales. \$500.000.000 La solicita Ángel Augusto Pérez Martínez Subsecretario Administrativa SED
REGISTROS PRESUPUESTALES: 2735-09-04-2008 Código 3-3-12-01-02-7195-00 Operación de Instituciones Educativas Distritales. Valor \$8.040.000. Objeto. Arrendamiento de instalaciones para el funcionamiento del colegio Alemania Unificada Localidad 4 de San Cristóbal. Plazo de ejecución 8 meses.	MODIFICACIÓN No. 1. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 5023-10-11-2008. POR \$12.698.376 REGISTRO PRESUPUESTAL: 5790-30-12-2008 POR \$12.698.376, Actualizado por el registro 1342-20-01-2009	SUPERVISIÓN: Subdirector de Gestión Operativa

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

ACTA DE INICIACIÓN: 12-04-2008.	ACTA DE TERMINACIÓN: 11-11-2009	ACTA DE LIQUIDACIÓN:
<p>JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DE LA CONTRATACIÓN. La presente contratación directa se realiza en razón a la necesidad de la entidad de arrendar el inmueble descrito en el presente contrato y no contar en la actualidad con la planta física lista para el funcionamiento del Colegio ALEMANIA UNIFICADA. Por tratarse de un arrendamiento de bien inmueble, su contratación directa se justifica de conformidad con el artículo 2, numeral 4, literal i, de la ley 1150 de 2007.</p>		
<p>CONVENIENCIA. La Secretaría de Educación requiere de instalaciones, para garantizar la prestación del servicio educativo, mientras ase ejecutaran las obras de reforzamiento estructural y la intervención de la planta física de la IED ALEMANIA UNIFICADA DE LA LOCALIDAD 4 DE SAN CRISTÓBAL.</p>		
<p>CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: EL ARRENDATARIO se compromete a recibir en calidad de arrendamiento y EL ARRENDADOR se obliga a dar el mismo título, las instalaciones donde funcionará LA IED ALEMANIA UNIFICADA LOCALIDAD 4 DE SAN CRISTÓBAL, para que funcione un programa de educación debidamente oficializado por la SED, PARÁGRAFO PRIMERO: La ubicación de las edificaciones, según avalúo número CPR-5243-2008 señalado por la CÁMARA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAÍZ, Lonja Inmobiliaria, ase señala su ubicación en la nomenclatura urbana número Calle 36 Sur No. 3-29 este de la Localidad de San Cristóbal (4) de la ciudad de Bogotá, cuyas dependencias y diferentes accesos se encuentran descritos igualmente en el respectivo avalúo; siendo las dependencias a arrendar las siguientes: corredor, 2 aulas, 1 ofician, patio cubierto y batería de baños, hall, depósito 6 aulas. (õ).</p>		
<p>CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales y fiscales y de conformidad con el avalúo realizado por la Cámara Colombiana de la Propiedad raíz, Lonja Inmobiliaria, por solicitud de la Secretaría de Educación del Distrito, propuesta estudiada, el valor del contrato se estima en la suma de OCHO MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$8.040.000) que serán cancelados según forma de pago estipulada en el presente contrato.</p>		
<p>CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO. EL ARRENDATARIO cancelará a EL ARRENDADOR el valor del presente contrato así: a) Mensualmente la suma DE UN MILLÓN CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.005.000) (õ) una vez se de la aprobación respectiva por parte del interventor del contrato. CLÁUSULA TERCERA. Todo pago requiere de previo recibido a satisfacción por parte del interventor del contrato, quien deberá verificar la presentación de la factura y diligenciamiento del FURC. (Á) PARÁGRAFO SEGUNDO. INTERVENTORÍA: La interventoría del presente contrato estará a cargo del Gerente del CADEL de la Localidad 4 de San Cristóbal, Secretaría de Educación del Distrito, quien haga sus veces o a quien este delegue y coordinará con el arrendador las acciones necesarias para el cumplimiento del contrato.</p>		
<p>CLÁUSULA CUARTA. TÉRMINO DE DURACIÓN. El término de duración del presente contrato será de OCHO MESES contados a partir de su legalización. CLÁUSULA TERCERA. Si treinta (30) días antes del término de vencimiento de este contrato, las partes no manifiestan por escrito la decisión de darlo por terminado, se entenderá prorrogado (automáticamente) por el término inicialmente pactado, siempre que existan los recursos necesarios para tal fin.</p>		
<p>CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBARRIENDO. EL ARRENDATARIO no podrá ceder ni subarrendar el espacio objeto de este contrato ni cambiar su destinación, El incumplimiento de esta estipulación, dará lugar a la terminación inmediata del contrato,.</p>		
<p>CLÁUSULA UNDÉCIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Dentro del término de cuatro (4) meses contados desde la fecha de finalización del contrato, de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, las partes aquí contratantes junto con el interventor suscribirán un acta de liquidación en donde se incluirá el estado contable del contrato, el valor final del mismo, la certificación del cumplimiento por las partes, junto con las demás actuaciones necesarias surtidas en la ejecución.</p>		

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

MODIFICACIONES

VALOR INICIAL	PLAZO INICIAL	MODIFICACIÓN	PRÓRROGAS-MODIFICACIONES	VALOR ADICIÓN	VALOR TOTAL DEL CONTRATO
\$8.040.000 IVA Includido	8 Meses	1-30-12-2008	Prórroga en plazo de 12 meses, es decir, del 12 de diciembre de 2008 al 11 de diciembre de 2009.	\$12.698.376	\$20.738.376

CUADRO 5

**PAGOS CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CUADRO No. 190 del 12 de abril de 2008
CONTRATISTA: AZUCENA ALONSO GONZÁLEZ. C.C. No. 35.494.639
COLEGIO DISTRITAL ALEMANIA UNIFICADA LOCALIDAD 4 SAN CRISTÓBAL**

(Valores en pesos)

PAGO PARCIAL/ ORDEN DE PAGO	PERÍODO	CUENTA DE COBRO	VALOR	DEDUCCIONES POR APORTES	RECIBO A SATISFACIÓN	ACTA DE RECIBO
1-3524	12-04 a 11-06-2008 2 Meses	-	2.010.000	129.967	11-06-2008	1
2-6039	12-06 a 11-08-2008 2 Meses	-	2.010.000	129.967	17-09-2008	2
3-7601	12-08 a 11-10-2008 2 Meses	-	2.010.000	138.288	12-11-2008	3
4-8138	12-10 a 11-11-2008	-	1.005.000	69.144	27-11-2008	4
5-8707	12-11 a 11-12-2008	-	1.005.000	69.144	9-12-2008	5
6-234	12-12 a 11-01-2009	-	1.005.000	69.144	30-01-2009	6
7-638	12-01 a 11-02-2009	-	1.005.000	64.983	11-02-2009	7
8-3337	12-02 a 11-04-2009 2 meses	-	2.010.000	129.967	30-04-2009	8
9-5361	12-04 a 11-05-2009 2 meses	-	1.084.797	70.143	12-06-2009	9
10-6201	12-05 a 11-06-2009	-	1.084.797	70.143	13-07-2009	10
11-7100	12-06 a 11-07-2009	-	1.084.797	70.143	31-07-2009	11
12-8286	12-07 a 18-08-2009	-	1.084.797	70.143	14-09-2009	12
13-8991	12-08 a 11-09-2009	-	1.084.797	70.143	06-10-2009	13
14-10294	12-09 a 11-11-2009 2 meses	-	2.169.594	140.286	11-08-2009	14
14	TOTALES		19.653.579	1.151.319		

FUENTE: ORDENES DE PAGO-DIRECCIÓN FINANCIERA SED

Deducciones: Reteiva 50% de la base de \$514.754, Reteica 4.56x1000, Estampilla Procultura 05%,

Para la ejecución del contrato se elaboraron 14 órdenes de pago por valor de **\$19.653.579** (diez y nueve millones, seiscientos cincuenta y tres millones, quinientos setenta y nueve mil) por el período comprendido entre el 12 de octubre de 2008 y el 11 de noviembre de 2009, se aplicaron en cada pago las deducciones por un total de **\$1.151.319** (un millón ciento cincuenta y uno. Trescientos diez y nueve), correspondientes a impuestos por Reteiva 50% de la base de \$514.754, Reteica 4.56x1000 y Estampilla Procultura 05%.

El Acta de terminación se suscribió el 11 de noviembre de 2009.

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

1.2.6. Contrato de arrendamiento No. 134 del 19 de abril de 2007 - contratista: LUÍS JORGE ZAIZ ÁVILA C.C. 79.800.080 - UNIÓN COOPERATIVA MULTIACTIVA SUR ORIENTAL . UCOMSUR NIT 860.027.694 - CALLE 44 SUR No.10-05 ESTE LOCALIDAD 4 DE SAN CRISTÓBAL.

CUADRO 6

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 134 DEL 19 DE ABRIL DE 2007 Calle 44 Sur No.10-05 Este Localidad 4 de San Cristóbal.	CONTRATANTE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-Subsecretario Administrativo de la SED. ÁNGEL AUGUSTO PÉREZ MARTÍNEZ C.C. 19.343.132	CONTRATISTA: LUÍS JORGE ZAIZ ÁVILA C.C. 79.800.080 UNIÓN COOPERATIVA MULTIACTIVA SUR ORIENTAL – UCOMSUR NIT 860.027.694 -
OBJETO: ARRENDAMIENTO DE INSTALACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO IED SAN JOSÉ SUR ORIENTAL LOCALIDAD 4 DE SAN CRISTÓBAL	VALOR \$ 8.493.447	SMMLV: 19.58 (Salario 2007 \$433.700)
PLAZO DE EJECUCIÓN: TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DE SU LEGALIZACIÓN.	VALOR MES: \$ 2.573.772	CÓDIGO PROYECTO: 7195- Código 3-3-12-01-02-7195-00 Operación de Instituciones Educativas Distritales.
RUBRO PRESUPUESTAL 7195 - OPERACIÓN DE COLEGIOS DEL DISTRITO CAPITAL.	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 2073-12-02-2007 Código 3-3-12-01-02-7195-00 Operación de Instituciones Educativas Distritales. \$1.500.000.000 La solicita Ángel Augusto Pérez Martínez Subsecretario Administrativa SED	REGISTRO PRESUPUESTAL: 3124-19-04-2007 Código 3-3-12-01-02-7195-00 Operación de Instituciones Educativas Distritales. Valor \$\$ 8.493.447 Objeto Arrendamiento de Instalaciones para el Funcionamiento Del Colegio IED San José Sur Oriental LOCALIDAD 4 DE SAN CRISTÓBAL.
Modificación No.1-09-07-2007. Siete (7) meses Para el Funcionamiento del Colegio Altamira Sur Oriental Localidad 4 de San Cristóbal.	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 3918-13-07-2007 por \$19.818.043	REGISTRO PRESUPUESTAL 4282-19-07-2007 por \$19.818.043
Modificación No. 2-21-02-2008. Cuatro (4) meses Para el Funcionamiento del Colegio Altamira Sur Oriental Localidad 4 de San Cristóbal.	128-16-01-2008 por \$11.968.964	1082-22-01-2008 por \$2.831.149 2383-21-02-2008 por \$11.968.964.
Modificación No. 3-31-08-2008. SEIS MESES (6) meses Para el Funcionamiento del Colegio Altamira Sur Oriental Localidad 4 de San Cristóbal.	3480-30-05-2008 por \$17.953.446 3663-27-06-2008 por \$17.953.446	3705-31-07-2008 por \$17.853.446
Modificación No. 4-19-12-2008. SEIS MESES (6) meses Para el Funcionamiento del Colegio Altamira Sur Oriental Localidad 4 de San Cristóbal.	5025-10-11-2008 por \$18.903.778	5557-19-12-2008 por \$18.903.778 Reemplazado por 1179-20-01-2009 por \$18.903.778

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

Modificación No. 5-02-06-2009. CINCO MESES (5) meses Para el Funcionamiento del Colegio Juana Escobar Localidad 4 de San Cristóbal.	2736-22-05-2009 \$16.149.120 	por	3623-16-06-2009 por \$16.149.120
Modificación No. 6-12-11-2009. TRES MESES (3) meses Para el Funcionamiento del Colegio Alemania Unificada Localidad 4 de San Cristóbal.	3889-14-10-2009 \$9.689.472 	por	5245-19-11-2009 por \$9.689.472
Prórroga Automática No. 7-18-02-2010. TRES MESES (3) meses Para el Funcionamiento del Colegio Alemania Unificada Localidad 4 de San Cristóbal.	1787-4-02-2010 \$13.177.684 	por	2103-18-02-2010 por \$9.883.263
Prórroga Automática No. 8-18-05-2010. TRES MESES (3) meses Para el Funcionamiento del Colegio Alemania Unificada Localidad 4 de San Cristóbal.	2301-06-05-2010 \$9.883.263 	por	2718-18-05-10 por \$9.883.263
Prórroga Automática No. 9-18-08-2010. TRES MESES (3) meses Para el Funcionamiento del Colegio Alemania Unificada Localidad 4 de San Cristóbal.	2767-11-08-10 \$19.766.526 	por	3625-18-08-10 por \$9.883.263
Prórroga Automática No. 10-17-11-2010. TRES MESES (3) meses Para el Funcionamiento del Colegio Alemania Unificada Localidad 4 de San Cristóbal.	2767-11-08-2010 No se adjuntó en la carpeta.		4612-18-11-2010 \$9.883.263 Reemplazado por 1200-22-01-10 por \$9.689.472
Prórroga Automática No. 11-18-02-2011. TRES MESES (3) meses Para el Funcionamiento del Colegio Alemania Unificada Localidad 4 de San Cristóbal.	116-19-01-11 No se adjuntó en la carpeta.		1864-18-02-2011 \$10.196.562
Prórroga Automática No. 12-18-02-11-2010. TRES MESES (3) meses Para el Funcionamiento del Colegio Alemania Unificada Localidad 4 de San Cristóbal.	2635-13-05-2011 \$30.589.686	por	2855-18-05-2011-18-02-2011 \$30.589.686
ADICIÓN EN PLAZO: 56 MESES.	PLAZO TOTAL: 59 MESES		TIPO: DIRECTA
ACTA DE INICIACIÓN: 19 04-2007	ACTA DE TERMINACIÓN: 11-11-2009		ACTA DE LIQUIDACIÓN: No se anexó.

JUSTIFICACIÓN O CONVENIENCIA. La Secretaría de Educación requiere de instalaciones, para garantizar la prestación del servicio educativo, mientras se ejecutaran las obras de reforzamiento estructural y la intervención de la planta física de la IED **SAN JOSÉ SUR ORIENTAL LOCALIDAD 4 DE SAN CRISTÓBAL.**

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: EL ARRENDATARIO se compromete a recibir en calidad de arrendamiento y **EL ARRENDADOR** se obliga a dar el mismo título, las instalaciones donde funcionará **LA IED SAN JOSÉ SUR ORIENTAL LOCALIDAD 4 DE SAN CRISTÓBAL**, para que funcione un programa de educación debidamente oficializado por la SED, (õ). **PARÁGRAFO PRIMERO:** La ubicación de las edificaciones, según avalúo comercial A.C.- 74 SCA . SED 05 señalado por la Sociedad

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

Colombiana de Arquitectos de Bogotá D.C. y Cundinamarca, Lonja Inmobiliaria SCA, se señala su ubicación en la nomenclatura urbana número Calle 44 Sur No.10-05 Este de la Localidad de San Cristóbal (4) de la ciudad de Bogotá, cuyas dependencias y diferentes accesos se encuentran descritos igualmente en el respectivo avalúo; siendo dichas dependencias entre otras: Salón de profesores, salones de clases, enfermería, baterías de baños y baños de profesores.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales y fiscales y de conformidad con el avalúo realizado por la Sociedad Colombiana de Arquitectos de Bogotá D.C. y Cundinamarca, Lonja Inmobiliaria SCA, por solicitud de la Secretaría de Educación del Distrito, propuesta estudiada, el valor del contrato se estima en la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$8.493.447.000) incluido IVA** que serán cancelados según forma de pago estipulada en el presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO. EL ARRENDATARIO cancelará a **EL ARRENDADOR** el valor del presente contrato así: a) Mensualmente la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.573.772)** más el IVA correspondiente (õ) una vez se de la aprobación respectiva por parte del interventor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Todo pago requiere de previo recibido a satisfacción por parte del interventor del contrato, quien deberá verificar la presentación de la factura y diligenciamiento del FURC. **(À) PARÁGRAFO SEGUNDO. INTERVENTORÍA:** La interventoría del presente contrato estará a cargo del Gerente del CADEL de la Localidad 4 de San Cristóbal, Secretaría de Educación del Distrito, quien haga sus veces o a quien este delegue y coordinará con el arrendador las acciones necesarias para el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. TÉRMINO DE DURACIÓN. El término de duración del presente contrato será de TRES MESES contados a partir de su legalización. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si treinta (30) días antes del término de vencimiento de este contrato, las partes no manifiestan por escrito la decisión de darlo por terminado, se entenderá prorrogado (automáticamente) por el término inicialmente pactado, siempre que existan los recursos necesarios para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBARRIENDO. EL ARRENDATARIO no podrá ceder ni subarrendar el espacio objeto de este contrato ni cambiar su destinación, El incumplimiento de esta estipulación, dará lugar a la terminación inmediata del contrato,.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Dentro del término de cuatro (4) meses contados desde la fecha de finalización del contrato, de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, las partes aquí contratantes junto con el interventor suscribirán un acta de liquidación en donde se incluirá el estado contable del contrato, el valor final del mismo, la certificación del cumplimiento por las partes, junto con las demás actuaciones necesarias surtidas en la ejecución.

FUENTE: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

**CUADRO 7
PRÓRROGAS Y MODIFICACIONES
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 134 DEL 19 DE ABRIL DE 2007
UNIÓN COOPERATIVA MULTIACTIVA SUR ORIENTAL EUCOMSUR -
COLEGIO DISTRITAL ALEMANIA UNIFICADA LOCALIDAD 4 SAN CRISTÓBAL**

VALOR INICIAL	PLAZO INICIAL	MODIFICACIÓN	PRÓRROGAS-MODIFICACIONES	VALOR ADICIÓN	VALOR TOTAL DEL CONTRATO
\$ 8.493.447 IVA Incluido	3 Meses	1-09-07-2007 OBJETO: Arrendamiento De Instalaciones Para el Funcionamiento del	Prórroga en plazo de 7 meses, es decir, del 19 de julio de 2007 al 19 de febrero de 2008.	\$19.818.043	\$28.311.490

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

VALOR INICIAL	PLAZO INICIAL	MODIFICACIÓN	PRÓRROGAS-MODIFICACIONES	VALOR ADICIÓN	VALOR TOTAL DEL CONTRATO
		Colegio Altamira Sur Oriental Localidad 4 de San Cristóbal.			
	4 Meses	2-21-02-2007 OBJETO: Arrendamiento De Instalaciones Para el Funcionamiento del Colegio Altamira Sur Oriental Localidad 4 de San Cristóbal.	Prórroga en plazo de 4 meses, del 19 de febrero de 2008 al 18 de junio de 2008.	\$11.968.964 Mes \$2.720.219	\$40.280.454
	6 Meses	3-31-08-2008 OBJETO: Arrendamiento De Instalaciones Para el Funcionamiento del Colegio Altamira Sur Oriental Localidad 4 de San Cristóbal	Prórroga en plazo de 6 meses, del 19 de junio de 2008 al 18 de diciembre de 2008.	\$17.953.446 Mes \$2.992.241	\$68.233.900
	6 meses	4-19-12-2008 OBJETO: Arrendamiento De Instalaciones Para el Funcionamiento del Colegio Altamira Sur Oriental Localidad 4 de San Cristóbal.	Prórroga en plazo de 6 meses, del 19 de diciembre de 2008 al 18 de junio de 2009.	\$18.903.778 Mes \$2.831.149	\$77.137.678
	5 meses	5-02-06-2009 OBJETO: Arrendamiento De Instalaciones Para el Funcionamiento del Colegio Juana Escobar Localidad 4 de San Cristóbal.	Prórroga en plazo de 6 meses, del 19 de junio de 2009 al 18 de noviembre de 2009.	\$16.149.120 Mes \$3.229.824	93.586.798
	3 meses	6-12-11-2009 OBJETO: Arrendamiento De Instalaciones Para el Funcionamiento del COLEGIO DISTRITAL ALEMANIA UNIFICADA LOCALIDAD 4 SAN CRISTÓBAL.	Prórroga en plazo de 3 meses, del 19 de NOVIEMBRE de 2009 al 18 de FEBRERO de 2010.	\$9.689.472 Mes \$3.229.824	103.276.270
	3 meses	7-18-02-2010 OBJETO: Arrendamiento De Instalaciones Para el Funcionamiento del	Prórroga en plazo de 3 meses, del 19 de febrero de 2010 al 18 de mayo de 2010	\$9.883.263 Mes \$3.294.421	113.159.533

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

VALOR INICIAL	PLAZO INICIAL	MODIFICACIÓN	PRÓRROGAS-MODIFICACIONES	VALOR ADICIÓN	VALOR TOTAL DEL CONTRATO
		COLEGIO DISTRITAL ALEMANIA UNIFICADA LOCALIDAD 4 SAN CRISTÓBAL.			
	3 meses	8-18-05-2010 OBJETO: Arrendamiento De Instalaciones Para el Funcionamiento del COLEGIO DISTRITAL ALEMANIA UNIFICADA LOCALIDAD 4 SAN CRISTÓBAL.	Prórroga en plazo de 3 meses, del 19 de mayo de 2010 al 18 de agosto de 2010	\$9.883.263 Mes \$3.294.421	123.042.796
	3 meses	9-18-08-2010 OBJETO: Arrendamiento De Instalaciones Para el Funcionamiento del COLEGIO DISTRITAL ALEMANIA UNIFICADA LOCALIDAD 4 SAN CRISTÓBAL.	Prórroga en plazo de 3 meses, del 19 de agosto de 2010 al 18 de noviembre de 2010	\$9.883.263 Mes \$3.294.421	132.926.059
	3 meses	10-17-11-2010 OBJETO: Arrendamiento De Instalaciones Para el Funcionamiento del COLEGIO DISTRITAL ALEMANIA UNIFICADA LOCALIDAD 4 SAN CRISTÓBAL.	Prórroga en plazo de 3 meses, del 19 de noviembre de 2010 al 18 de febrero de 2010	\$9.883.263 Mes \$3.294.421	142.809.322
	3 meses	11-18-02-2011 OBJETO: Arrendamiento De Instalaciones Para el Funcionamiento del COLEGIO DISTRITAL ALEMANIA UNIFICADA LOCALIDAD 4 SAN CRISTÓBAL.	Prórroga en plazo de 3 meses, del 19 de febrero de 2011 al 18 de mayo de 2011	\$10.196.562 Mes \$3.294.421	153.005.884
	9 meses	12-18-05-2011 OBJETO: Arrendamiento	Prórroga en plazo de 9 meses, del 19 de mayo de 2011 al	\$30.589.686 Mes \$3.398.854	183.595.571

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

VALOR INICIAL	PLAZO INICIAL	MODIFICACIÓN	PRÓRROGAS-MODIFICACIONES	VALOR ADICIÓN	VALOR TOTAL DEL CONTRATO
		De Instalaciones Para el Funcionamiento del COLEGIO DISTRITAL ALEMANIA UNIFICADA LOCALIDAD 4 SAN CRISTÓBAL.	18 de febrero de 2012		
	3 meses		56 meses		

FUENTE: DIRECCIÓN DE CONTRATOS SED

El contrato 134 fue celebrado el 19 de abril del año 2007, con el objeto de arrendamiento de Instalaciones para el funcionamiento del Colegio San José Sur Oriental Localidad 4 de San Cristóbal, el cual fue modificado el 9 de julio de 2007 para el Colegio Altamira Sur Oriental Localidad 4 de San Cristóbal, en la No. 5 del 2 de junio de 2009 para el Funcionamiento del Colegio Juana Escobar Localidad 4 de San Cristóbal.

A partir de la Prórroga No. 6 del 12 de noviembre de 2009 el objeto se modifica para el arrendamiento de instalaciones para el funcionamiento del Colegio Distrital Alemania Unificada Sede San Martín de Loba Localidad 4 san Cristóbal, el cual se mantiene hasta la prórroga No. 12 del 18 de mayo de 2011 que amplió el plazo en nueve meses hasta el 18 de febrero de 2012.

CUADRO 8
PAGOS CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 134 del 19 de abril de 2007
UNION COOPERATIVA MULTIACTIVA SUR ORIENTAL ËUCOMSUR -
COLEGIO DISTRITAL ALEMANIA UNIFICADA LOC 4 SAN CRISTÓBAL

(Valores en pesos)

PAGO PARCIAL/ORDEN DE PAGO	PERÍODO	FACTURA No. Y FECHA	VALOR	DEDUCCIONES POR APORTES	RECIBO A SATISFACIÓN	ACTA DE RECIBO
1-3963	19-04- a 18-06-08 2 meses	12 del 18-05-07	5.662.298	410.053	05-06-2007	1
2-6965	19-06 a 18-08-2007 2 meses	13 del 23-07-14-23-07	5.662.298	410.053	04-09-2007	2
3-8129	19-08 a 18-10-07 2 meses	16 y 17 del 12-09-2007	5.662.298	410.053	10-10-2007	3
4-9214	19-10 a 18-11-2007	18 del 19-10-07	2.831.149	205.028	09-11-2007	4
5-10054	19-11-07 a 18-01-2008 2 meses	19 y 20 del 21-11-07	5.662.298	410.053	5-12-2007	5
6-838	19-01 a 18-02-2008	21 del 21-01-08	2.831.149	205.028	15-02-2008	6
7-3510	19-02 a 18-06-2008	23-24-25 y	11.968.964	866.770	10-06-2008	7

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

PAGO PARCIAL/ ORDEN DE PAGO	PERÍODO	FACTURA No. Y FECHA	VALOR	DEDUCCIONES POR APORTES	RECIBO A SATISFACIÓN	ACTA DE RECIBO
	4 meses	26				
8-5940	19-06 a 18-08-2008 2 meses	27 y 28 del 14 de agosto	5.984.482	455.908	17-09-2007	8
9-7614	19-08 a 18-10-2008 2 meses	29 y 30-17- 09-2008	5.984.482	455.908	12-11-2008	9
10-8576	19-10 a 18-12-2008 2 meses	32 y 33-2008	5.984.482	455.908	5-12-2008	10
11-1845	19-12-2008 a 18- 03-2009 meses	34-35 y 36	9.214.306	701.962	18-03-2009	11
12-4646	19-03 a 18-05-2009 3 meses	38 y 39	6.459.648	492.107	2-06-2009	12
13-5698	19-05 a 18-06-2009	40-04-06-09	3.229.824	246.054	24-06-2009	13
14-7310	19-06 a 18-07-2009	41-14-07-09	3.229.824	246.054	11-08-2009	14
15-7783	19-07 a 18-08-2009	42-14-07-09	3.229.824	246.054	31-08-2009	15
16-8965	19-08 a 18-10-2009 2 meses	43 y 44-14- 09-09	6.459.648	492.107	06-10-2009	16
17-10978	19-10 a 18-11-2009	45-9-11-2009	3.229.824	246.054	03-12-2009	17
	SUBTOTAL		93.286.798	6.955.154		
18-522	19-11 a 18-12-2009	47-19-04-09	3.229.824	246.054	03-02-2010	18
19-834	19-12 a 18-02-2010 2 meses	48 y 49-16- 01-2010	6.459.648	492.107	16-02-2010	19
20-2931	19-02 a 18-04-2010 2 meses	52 y 53-12- 04-2010	6.588.842	501.950	26-04-2010	20
21-5432	19-04 a 18-06-2010 2 meses	54 y 55-10- 06-2010	6.588.842	501.950	21-07-2010	21
22-6968	19-06 a 18-08-2010 2 meses	56 y 57-29- 07-2010	6.588.842	501.950	16-09-2010	22
23-7625	19-08 a 18-10-2010 2 meses	58 y 59-27- 09-2010	6.588.842	501.950	05-10-2010	23
24-865	19-10 a 18-02-2011 4 meses-15-02- 2010	60-61-63 y 64	13.177.684	1.003.901	15-02-2010	24
25-4087	19-02 a 18-04-2010 2 meses	-	6.797.708	492.278	58	25
26-6068	19-04 a 18-05-2010	68-17-05-11	3.398.854	246.138	59-17-05-11	26
27-6256	19-05 a 18-07-2010 2 meses	69 y 70-05- 07-2011	6.797.708	492.278	60-11-07-11	27
28-7860	19-07 a 18-08-2011	72-19-08-11	3.398.854	154.493	61-12-09-11	28
29-9976	19-08 a 18-10-2011 2 meses	73 y 74-25- 09-2011	6.797.708	517.862	62-09-11-11	29
30-10023	19-10 a 18-11-2011	75-24-10-11	3.398.854	258.930	63-09-11-11	30
	SUBTOTAL		79.812.210	5.911.841		
30	TOTALES		173.099.008	12.866.995		

FUENTE: ORDENES DE PAGO-DIRECCIÓN FINANCIERA SED

Deducciones: Reteiva 50% de la base de \$514.754, Reteica 4.56x1000, Estampilla Procultura 05%,

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

Para la ejecución del contrato 134 del 19 de abril de 2007, se elaboraron 30 órdenes de pago por valor de **\$173.099.008** (ciento setenta y tres millones, noventa y nueve mil ocho) con base en los informes de actividades y las respectivas facturas, actas de recibo a satisfacción por parte del Supervisor del contrato, se aplicaron en cada pago las deducciones por un total de **\$12.866.995** (doce millones, ochocientos sesenta y seis mil, novecientos noventa y cinco), correspondientes a impuestos por Reteiva 50% de la base de \$514.754, Reteica 4.56x1000 y Estampilla Procultura 05%. El contrato se inició el 19 de abril de 2007 y el último pago fue hasta el 18 de noviembre de 2011. Acta de terminación 21 de noviembre de 2011.

De las treinta (30) órdenes de pago, 13 correspondieron a Colegio Distrital Alemania Unificada Sede San Martín de Loba Localidad 4 san Cristóbal, por el período comprendido entre el 19 de noviembre de 2009 y el 18 de febrero de 2012, por un valor de **\$79.812.210 setenta y nueve millones, ochocientos doce mil, doscientos diez.**

**CUADRO 9
CONSOLIDADO DE PAGOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO
COLEGIO DISTRITAL ALEMANIA UNIFICADA LOCALIDAD 4 SAN CRISTÓBAL**

(Valores en pesos)

CONTRATO	CONTRATISTA	PERIODO	VALOR
240-21-08-2007	HOGARES CLUB MICHÍN NIT 860.020.370 - CESIÓN A ORLANDO CHISCO ALMECIGA	Del 21 de agosto de 2007 al 20 de diciembre de 2008	10.229.240
190-12-04-2008	AZUCENA ALONSO GONZÁLEZ. C.C. No. 35.494.639	Del 12 de octubre de 2008 al 11 de noviembre de 2009,	19.653.579
134-19-04-2007	LUIS JORGE ZAIZ ÁVILA C.C. 79.800.080 UNIÓN COOPERATIVA MULTIACTIVA SUR ORIENTAL – UCOMSUR NIT 860.027.694	Del 19 de noviembre de 2009 al 18 de febrero de 2012,	79.812.210
	TOTAL CONSOLIDADO		109.695.029

FUENTE: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

**REGISTRO FOTOGRÁFICO AL 31 DE AGOSTO DE 2012 ENTIDAD RESPONSABLE: SED
COLEGIO DISTRITAL ALEMANIA UNIFICADA SEDE C - SAN MARTÍN DE LOBA
LOCALIZACIÓN: DIAGONAL 41 A SUR N° 2 A- 41 LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL**

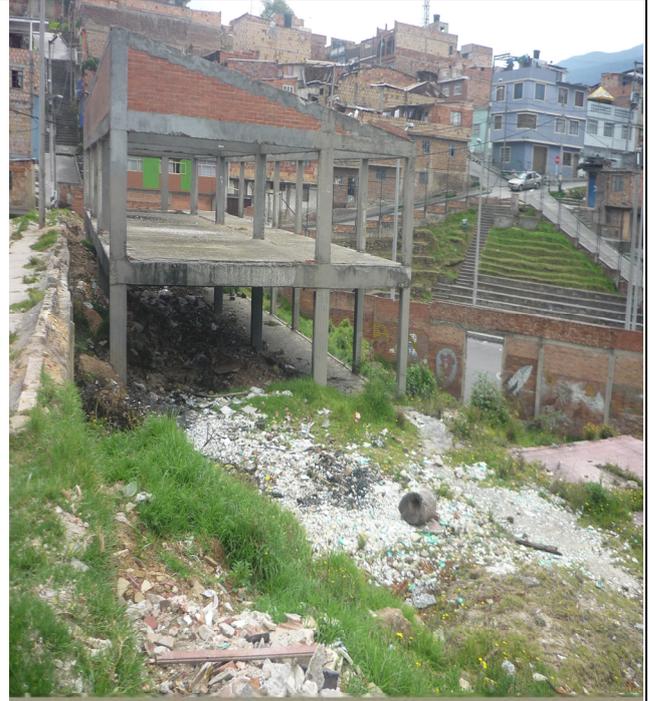


OBRA DE REFORZAMIENTO NO EJECUTADA. ACTUALMENTE ES REFUGIO DE LA DELINCUENCIA EN EL SECTOR.



Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

COLEGIO DISTRICTAL ALEMANIA UNIFICADA SEDE C - SAN MARTÍN DE LOBA



EL PREDIO SE ENCUENTRA EN ESTADO DE ABANDONO Y COMO BOTADERO

¡ Por un control fiscal efectivo y transparente!

COLEGIO DISTRITAL ALEMANIA UNIFICADA SEDE C - SAN MARTÍN DE LOBA

REMOCIÓN EN MASA ACTUAL



EL COSTADO ORIENTAL DEL COLEGIO POR LA CARRERA 2A PRESENTA REMOCIÓN EN MASA DEL TALUD CON RIESGO PARA LAS EDIFICACIONES UBICADAS HACIA ARRIBA Y EL COLEGIO UBICADO HACIA ABAJO.

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!



CARRERA 2ª SE REQUIERE LA INTERVENCIÓN PARA MITIGAR LA REMOSIÓN EN MASA



A LA FECHA YA SE CUENTA CON LOS ESTUDIOS, LA LICENCIA DE CNSTRUCCIÓN Y LA AUTORIZACIÓN DE LA CURADURÍA

¡ Por un control fiscal efectivo y transparente!

1.3. CONTRATOS DE ARRIENDO SUSCRITOS PARA SEDES DEL COLEGIO DISTRITAL SAN FRANCISCO I SEDE B LA CASONA. CARRERA 20B N° 70 A . 27 SUR LOCALIDAD CIUDAD BOLÍVAR.

1.3.1. Análisis de Información - Antecedentes de Auditoría

En el informe resultante de la Auditoría Gubernamental con enfoque integral, Modalidad Especial, PAD 2009, ciclo: II, Vigencia 2007 . 2008, se registró lo relacionado con el contrato de obra suscrito para el reforzamiento de este colegio, entre otros, los resultados fueron los siguientes:

%2.1.3.3.2. Contrato de Obra 180 del 31 de mayo de 2007- Colegio San Francisco I Sede B La Casona. Carrera 20B N° 70 A . 27 sur Localidad Ciudad Bolívar

Recursos: Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)

Cuadro No. 4

CONTRATO DE OBRA 180 DE 2007	CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 126 DE 2004
<ul style="list-style-type: none"> • Contratista Consorcio S.A. • <i>Plazo: 150 días calendario</i> • <i>Fecha de inicio: 13 de agosto de 2007</i> • <i>Fecha de suspensión: 24 de agosto de 2007</i> • <i>Fecha de inicio de actividades: 19 de abril de 2008</i> • <i>Fecha de terminación inicial: 9 de enero de 2008</i> • <i>Fecha de terminación final: 25 de abril de 2009</i> • <i>Suspensión 1 y 12 prórrogas a la suspensión 1: 610 días calendario</i> • <i>Interventor: Universidad Distrital Francisco José de Caldas</i> • <i>Valor inicial: \$903.231.273</i> • <i>Supervisor: Carlos Riveros y Hair Hernández</i> 	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Contratista: Consorcio Educar 2004</i> • <i>Fecha de inicio: 11 de enero de 2005</i> • <i>Fecha de terminación inicial: 9 de julio de 2005</i> • <i>Fecha de terminación final: 11 de marzo de 2008.</i> • <i>Plazo inicial: 180 días calendario</i> • <i>Interventor: Universidad Nacional de Colombia</i> • <i>Convenio Interadministrativo N° 156 de 2004.</i> • <i>Supervisor contrato: Carlos Alberto Cárdenas.</i> • <i>Subdirector de Plantas Físicas: Jairo Iván Loaiza Agudelo.</i>

Fuente: Dirección de Contratación - SED

2.1.3.3.2.1. Para exponer la situación de este contrato de obra se debe iniciar con citar la justificación de la suspensión N° 1 del 24 de agosto de 2007, la cual señala lo siguiente: %ca consultoría suministrada por el Consorcio Educar 2004, dentro del planteamiento de reforzamiento de la cimentación del Bloque 2, deja explícito en los planos el demoler la cimentación existente y realizar una nueva cimentación una profundidad de 3,5 m. el proceso constructivo para acometer esta actividad no es claro para su ejecución, teniendo como premisa que estamos en zona de alto riesgo de remoción en masa por tanto se hace necesario aclarar este concepto con el fin de acometer las actividades necesarias para la ejecución de la misma. De igual forma la Secretaría de Educación ha viabilizado el sitio para el traslado del alumnado de este colegio, más el rector no ha efectuado la ocupación de los nuevos espacios.+

Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

En informe rendido por la Interventoría de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas a la SED, con radicado del E-2009-124306 del 8 de julio de 2009, donde se hace un resumen del estado actual del contrato de obra 180 de 2007 y se manifiesta que el contrato se inicia el 13 de agosto de 2007 y se suspende el 24 de agosto de 2007, **Í debido a que los planos del proyecto entregados al contratista eran diferentes a los de la licitación, que de haberse ejecutado habría obligado a realizar una modificación total en el alcance del contrato (recalce y cimentación nueva con un nivel inferior al de la cimentación existente e inconsistencias y complejidad del sistema constructivo) que adicionalmente habría requerido para su ejecución una ampliación sustancial en el plazo mismo.Í** (Negrilla fuera de texto).

Respecto a este tema, señala la SED en oficio de fecha con radicado I-030052 del 6 de junio de 2009 como respuesta a este ente de control, que la obra no se ejecutó por cuanto se detectó mayor intervención en la parte estructural de la inicialmente calculada y proyectada, con el agravante que para ese momento se manifestó riesgo de remoción en masa por lo cual se inician trámites para dar alcance a las nuevas determinantes de diseño, presentando el contratista de obra una cotización por valor de \$1.570.000,00 sin incluir IVA **Í para ajustes a los diseños inicialesÍ**. (Negrilla fuera de texto).

Se hace necesario solicitar a la SED los ajustes a los diseños estructurales entregados del bloque 2, por cuanto el consultor iba a cobrar el costo adicional sobre los estudios y diseños realizados. Por lo tanto se decide por parte de la interventoría y de la SED incluir dichos **%ajustes+ previa presentación de la propuesta en el contrato de obra que se encontraba en ese momento suspendido (agosto de 2007).**

El contratista de obra **Consortio S.A.**, luego de varias reuniones con la SED, se **rehúsa a realizar los nuevos diseños estructurales y por tanto la SED los realiza a través de una funcionaria de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, los cuales son entregados al contratista el 13 de mayo de 2008 en medio magnético y en medio físico hasta 24 de julio de 2008, es decir aproximadamente 11 meses después del acta de inicio del contrato;** teniendo en cuenta que el proyecto es financiado por la banca multilateral - Banco Mundial el ajuste de precios no es permitido (Sección 5 **%condiciones Generales del contrato+**, numeral 47), **se analizó por la SED de tratar este problema como un Í evento compensableÍ solicitando al contratista realizar una nueva propuesta para Í restablecer la ecuación financieraÍ**. (Negrilla fuera de texto).

Una vez recibidos por el contratista los citados estudios y diseños, este hace una revisión de precios unitarios que se ajuste al nuevo presupuesto de obra para actualizarlo a precios de mercado. La propuesta presentada incrementa en \$217.098.287,75 el presupuesto original, es decir para un valor total de \$1.120.339.560,7. Esta propuesta que no es aceptada por la SED y por tanto el 31 de octubre de 2008 la entidad y la interventoría de la Universidad Distrital actualizan los precios unitarios utilizando los índices de CAMACOL, lo que da un mayor valor por lo que

Í Por un control fiscal efectivo y transparenteí

arrojó un incremento de de \$49.073.932.06 equivalente a un 5.43% de aumento correspondientes al incremento de insumos en el periodo de julio de 2007 a julio 2008.

Se estableció como plazo último para conocer la respuesta y/o propuesta del contratista hasta el 15 de noviembre de 2008, sin obtener respuesta, por lo tanto el 18 de noviembre de 2008 la la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SED da por concluido el proceso de conciliación del potencial evento compensable que actualizaría los precios del contrato y se determina la liquidación bilateral del contrato de obra 180 de 2007, sin haber iniciado la obra. (Negrilla fuera de texto).

La SED e interventoría entregan al contratista proyecto del acta de terminación el 29 de mayo de 2009, sin embargo el contratista de obra **Consorcio S.A., no ha efectuado a la fecha ninguna observación sobre la misma, por lo que se hará la liquidación unilateral del contrato.**

Los estudios técnicos para el reforzamiento del Colegio San Francisco I - Sede B La Casona fueron ejecutados mediante el contrato de consultoría N° 126 del 6 de diciembre de 2004 suscrito entre la SED y el CONSORCIO EDUCAR 2004 y cuyo objeto: ÍRealización de la consultoría del diseño de reforzamiento estructural, ajustando la sede a estándares mínimos, plan maestro de equipamiento de la SED, en las edificaciones existentes como de las nuevas que se requieran en las siguientes instituciones educativas: Acacias II, La Casona, Mochuelo Bajo, Villas del Diamante, Guillermo Cano, Unión Europea, Brisas del Volador y San Francisco I de la localidad de Ciudad Bolívar+ y su valor inicial correspondió a la suma de \$396.561.149,60 incluido IVA. (Negrilla fuera de texto).

La interventoría de la Consultoría de diseños de la Universidad Nacional de Colombia (conv. interad. 156 de 2004) hace entrega a la SED el 19 de septiembre de 2006 de los estudios técnicos elaborados por el CONSORCIO EDUCAR 2004 para el Colegio Distrital San Francisco Sede B La Casona de la localidad de Ciudad Bolívar correspondientes a diseños arquitectónicos, carteras topográficas, estudio de suelos, vulnerabilidad estructural, memorias de cálculo estructural, diseños eléctricos, presupuesto, programa, plan de contingencia, estudios hidrosanitarios, tanque de almacenamiento entre otros.

En el contrato de consultoría 126/04, se establece que para el Colegio La Casona se destinará la suma de \$11.261.507. No obstante este contrato recibió un reconocimiento por mayores áreas diseñadas por valor de \$232.455.145, correspondiéndole a la Casona la suma de \$5.865.562 por reconocimiento adicional, para un valor total de \$17.127.069 para este frente. Respecto al pago efectuado por la SED a la interventoría a estos diseños ejercida por la Universidad Nacional mediante el convenio interadministrativo N° 156 de 2004, se canceló la suma de \$1.182.458.24. (Negrilla fuera de texto).

Señala la entidad en el oficio con radicado I-030052 del 6 de junio de 2009 al ente de control que al encontrarse las condiciones técnicas diferentes, la SED se vio en la

Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

obligación de hacer las modificaciones correspondientes a los estudios de la Casona, se debió ajustar todo el diseño estructural labor que como se menciona fue ejecutada por una funcionaria de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos para el proyecto de reforzamiento estructural.

Al indagar sobre este asunto por parte del equipo auditor, **se pudo establecer que no efectuaron ÍajustesÍ como se menciona en la comunicación referida a los a los estudios elaborados con el contrato de consultoría N° 126 de 2004 - CONSORCIO EDUCAR 2004, sino se trató de la elaboración de un nuevo proyecto para este colegio por parte de la SED.** (Negrilla fuera de texto).

Argumenta la SED en el oficio con radicado I-030052 del 6 de junio de 2009 al ente de control que no se configura incumplimiento dado que la suspensión y prórrogas ocasionadas en desarrollo del contrato de obra no son imputables al contratista de obra CONSORCIO S.A., teniendo en cuenta, según la entidad, **Ícondiciones técnicas del diseño estructural diferente a las encontradas en terreno que dieron origen a la modificación total de este estudio técnicoÍ.** Subrayado y negrilla fuera de texto.

Con este proceder se considera que la SED, el consultor Consorcio Educar 2004 y el interventor del contrato de consultoría, Universidad Nacional de Colombia violan de forma expresa lo establecido en el subnumeral 2.2.10. del numeral 2.2. **ALCANCE ESPECIFICO DE LA CONSULTORIA** del contrato de consultoría 126 de 2004, el cual señala: **Í se debe ejecutar un estudio de factibilidad y viabilidad tanto técnica como económica, que determine si conviene o no el reforzamiento o adecuación a estándares mínimos de cada uno de los bloques existentes o es más viable su reposición total con la construcción de nuevas edificaciones, estudiando la relación beneficio-costos es decir comparación de costo de reforzamiento con relación de una obra nueva tomando como base los valores establecidos por LA SECRETARIA y proponer la alternativa de reforzamiento más conveniente teniendo en cuenta tanto los aspectos de tipo técnico como los de tipo económico en caso que se determine por obra nueva el consultor deberá realizar todos los diseños, estudios y trámites necesarios para que pueda realizar la obra diseñada (õ)** subrayado y negrilla fuera de texto.

Con los hechos anteriormente descritos se establece que se incurre en lo señalado en el numeral 3 del artículo 26°.- Del Principio de Responsabilidad de la Ley 80 de 1993, que establece lo siguiente:

o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, **diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios,** o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos. **+** Subrayado fuera de texto.

Í Por un control fiscal efectivo y transparenteí

De igual forma, la SED suscribe la consultoría para reforzamientos y/o obra nueva en zonas de riesgo medio y alto, sin incluir en éstas, lo dispuesto en el Decreto 190 del 22 de junio de 2004, "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003.", en sus artículos N° 134, Áreas urbanas en amenaza por remoción en masa (artículo 78 del Decreto 619 de 2000).+ artículo N° 141 Condicionamientos para adelantar procesos de urbanismo y construcción en zonas de amenaza o riesgo alto y medio (artículo 85 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 112 del Decreto 469 de 2003)+, en el cual se establece que:

õ) 1. **Para los futuros desarrollos urbanísticos que se localicen en zonas de amenaza alta y media por remoción en masa alta y media**, identificadas en el plano denominado Amenaza por remoción en masa, se establecen los siguientes condicionamientos:

a. **Para la solicitud de licencias de urbanismo se debe anexar el estudio detallado de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa para el futuro desarrollo, el cual debe incluir el diseño de las medidas de mitigación** (õ) subrayado y negrilla fuera de texto.

c. Previo a la expedición de la licencia de urbanismo, la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias realizará la verificación y emitirá concepto sobre el cumplimiento de los términos de referencia establecidos para la ejecución de los estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa (õ)+. Así como lo establecido en el artículo 142 Obligatoriedad de análisis de riesgos (artículo 86 del Decreto 619 de 2000)+ Subrayado fuera de texto.

Igualmente se transgrede lo establecido en el literal a) del numeral 4, Aspecto legal+del mismo artículo, que dispone: Verificar que el contrato se desarrolle dentro del plazo, montos, calidad y demás términos establecidos por las partes.+Subrayado fuera de texto.

De igual forma, se incurre por parte de la entidad en lo definido en el artículo 6° Daño patrimonial al Estado+de la Ley 610 de 2000 y contraviene lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 34 del capítulo segundo Deberes+ del Decreto 734 de 2002, por las deficiencias de los estudios técnicos elaborados mediante el contrato de consultoría N° 126 de 2004, suscrito entre la SED y el Consorcio Educar 2004, específicamente para el Colegio Distrital San Francisco I Sede B La Casona de la localidad de Ciudad Bolívar, situación que se constituye en **un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria en cuantía de \$18.309.527,24**, correspondiente al valor pagado por los mencionados estudios (contrato de consultoría N° 126/04) y por el pago de interventoría de la Universidad Nacional (Conv. Interad. 156/04) a estos diseños. Negrilla fuera de texto.

VALORACION DE LA RESPUESTA DE LA SED:

Señala la entidad:

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

%) impulsa el reforzamiento estructural de las instalaciones físicas, una serie de pruebas de laboratorio técnicas a la estructura que arrojan como resultado un diagnóstico que refiere o bien a la conveniencia de efectuar el reforzamiento o de demoler y volver a construir, ello depende de la condición física encontrada en el inmueble. Para el caso en estudio, el diagnóstico arrojó como resultado que la estructura no cumplía con las normas sismorresistentes y que además económicamente era más conveniente demoler y volver a construir y menos riesgoso para la vida de los niños.

La experiencia muestra que por juiciosos y detallados que hayan sido los estudios previos, siempre habrá desfases, pues difícilmente pueden preverse con toda exactitud las circunstancias reales de ejecución que tendrá la obra. (õ)

Así mismo, la Interventoría opina que los ajustes de diseño fueron objeto únicamente la construcción del Bloque 1 de Aulas, en cuanto a diseño estructural se refiere, en lugar de su reforzamiento, respetando los lineamientos arquitectónicos y diseños de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, de red de voz y datos y de telecomunicaciones definidas en el diseño original del Consorcio Educar 2004, que contemplaban adicionalmente la construcción del Bloque 2 (tres pisos de Laboratorios y aulas especializadas), la construcción de un tercer piso (ampliación) en el Bloque 1 reforzado y la construcción de áreas administrativas en Bloque existente. Por lo tanto, los ajustes realizados por la S.E.D. correspondieron al diseño estructural de uno de los dos Bloques contratados y no al diseño de un nuevo proyecto en la totalidad de los componentes (õ)

Es importante mencionar que es solo a través de una exploración minuciosa de la edificación realmente se verifican las condiciones de la misma, mediante los ensayos se puede obtener una aproximación de las características de los materiales, que en algunos casos parecen sujetarse a las condiciones reales de la estructura, pero que en otros casos no lo son. Lo encontrado en el colegio SAN FRANCISCO I LA CASONA SEDE B es un ejemplo de ello, una evidencia de las deficiencias en la calidad de los procesos constructivos, acompañada de la ausencia, en su época de diseño y construcción, de una reglamentación oficial o incipiente en construcciones sismorresistentes. (õ)

La evaluación de la vulnerabilidad sísmica y las alternativas de reforzamiento se planearon y contrataron de acuerdo a los requerimientos de la NSR-98 Normas Colombianas de diseño y construcción sismo resistente donde en el título H. Estudios Geotécnicos no se hace mención a los estudios detallados de riesgos por remoción en masa. Por lo tanto no se contempló dentro de los requisitos de dichas consultorías, situación que conlleva a que se tomara acciones durante el desarrollo de los contratos para garantizar el cumplimiento de la normatividad distrital y establecer de manera objetiva las prioridades de intervención por este nuevo tipo de riesgo (õ)+

Con la anterior respuesta es claro para el ente de control que el cumplimiento del objeto contractual no puede darse de manera parcial como lo expone la entidad, al señalar que sólo se modificó el bloque 1 en su aspecto estructural, respetando los demás

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

lineamientos, sino que el cumplimiento del objeto contractual debió haberse dado en su totalidad al recibir la entidad los estudios señalados a satisfacción.

Igualmente la respuesta de la SED, difiere diametralmente de la entregada a este organismo de control con oficio con radicado I-030052 del 6 de junio de 2009, donde señala que la suspensión y prórrogas ocasionadas en desarrollo del contrato de obra no son imputables al contratista de obra CONSORCIO S.A., teniendo en cuenta, según la entidad, condiciones técnicas del diseño estructural diferente a las encontradas en terreno que dieron origen a la modificación total de este estudio técnico. De otra parte, la verificación por parte del equipo auditor de los diseños iniciales del Consorcio Educar 2004 con los diseños elaborados por la SED, se trata de dos proyectos diferentes, corroborado esto con el funcionario que los elaboró.

De la misma manera, al no considerar la entidad la ubicación del Colegio La Casona en un predio de amenaza alta por riesgo de remoción en masa y no tener en cuenta de forma previa lo ordenado en el Decreto 190 de 2004 para los estudios y diseños del proyecto y finalmente **la no ejecución de la obra luego de 610 días de suspensión con sus respectivas prórrogas, evidencian que los estudios técnicos referidos no permitieron a la SED desarrollar el proyecto mencionado.** Negrilla fuera de texto.

Por lo anterior el hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria se mantiene.

2.1.3.3.2.2. De otra parte, se transgrede, lo dispuesto en la Resolución 3616 del 1 de diciembre de 2003 de la SED, por la cual se adopta el manual de interventoría de la Entidad, en lo pertinente al literal a) del numeral 2. Aspecto técnico del artículo 8. Funciones del Interventor: Verificar y aprobar la localización de los trabajos, en su caso, y, en general las condiciones técnicas pertinentes para iniciar y desarrollar el contrato, como planos, diseños, estudios, cálculos, y especificaciones y/o calidades técnicas que las partes le soliciten y sugerir la adopción de las medidas necesarias para corregir los errores y vacíos que en ellos se detecten. k) Llevar a cabo las demás actividades conducentes a garantizar que el desarrollo del objeto contractual y la calidad de sus productos se ajusten a los requerimientos técnicos pertinentes y m). Verificar la calidad del bien suministrado. Subrayado fuera de texto.

Cabe recordar lo preceptuado en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993. De la responsabilidad de los consultores, interventores y asesores: Los consultores, interventores y asesores externos responderán civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría, interventoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de consultoría, interventoría o asesoría.

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

Lo anterior se constituye en un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y debe incluirse en el plan de mejoramiento.

VALORACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SED:

¶) Es de aclarar que los pliegos del proceso de la licitación LPN-SED-BIRF-012-2007 en su numeral 8.1 aconseja que el licitante, bajo su propia responsabilidad y su propio riesgo, visite e inspeccione el sitio de las obras y sus alrededores y obtenga por sí mismo toda la información que se pueda ser necesaria para preparar la oferta y celebrar el contrato para la construcción de las obras. Además en audiencia de aclaración en la que se incluye este proceso en la respuesta para la pregunta 39 referente a planos y especificaciones, existe espacios para observaciones. En este orden de ideas durante el proceso licitatorio el contratista no manifestó inquietud referente a los planos teniendo las herramientas necesarias para informar sobre la inconsistencia.

La interventoría verificó y analizó los planos originales del proyecto que a ella le suministro la SED, por ende la localización y especificaciones del proyecto coincide con lo programado en los diseños, por ello no advierte error alguno en primera instancia y solamente cuando el contratista le informa de un posible error entra a intermediar en el asunto concluyendo que efectivamente los planos colgados en la licitación eran diferentes, pero que el error se debió detectar en el mismo proceso licitatorio por parte del contratista sin embargo antes de iniciar la obra ya se había solucionado y aclarado el tema por cuanto la interventoría ya se le habían entregado los originales de la consultoría al contratista de obra. +

Evaluada la respuesta de la entidad respecto al hallazgo señalado, esta no responde a la totalidad de falencias observadas al inicio del proceso de reforzamiento del plantel educativo y ante los hechos referidos en los párrafos precedentes, por lo anterior, el hallazgo se mantiene.

2.1.3.3.2.3. Se debe resaltar que la decisión final para no ejecutar la obra, le tomó a la SED, 610 días calendario de suspensión y 12 prórrogas a la misma para el contrato de obra 180 de 2007; en los cuales se trasladaron aproximadamente a 280 estudiantes a otras sedes arrendadas por la entidad y en la que permanecen en la actualidad bajo condiciones de hacinamiento, lo que hasta la fecha le ha costado a la SED la suma de \$64.484.795,00. Este hecho se constituye en un hallazgo administrativo, por tanto debe ser incluido en el plan de mejoramiento que suscriba la entidad con el ente de control. Negrilla fuera de texto.

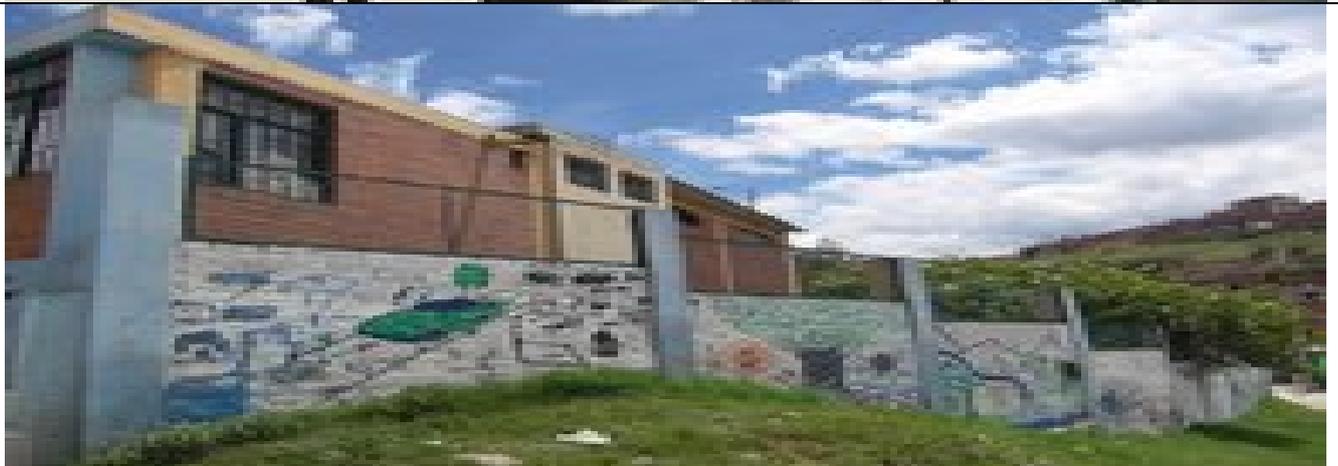
VALORACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SED:

La SED no hace referencia alguna a solucionar las condiciones de hacinamiento por lo tanto el hallazgo administrativo se mantiene. Por lo anterior, y como resultado de las evaluaciones técnicas adelantadas por esta Dirección a los contratos de obra y consultorías de estudios técnicos y diseños de los colegios distritales referidos, se requirió

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

a la Secretaría de Educación la información correspondiente sobre el cronograma con las acciones que se tienen programadas, responsables y tiempos de ejecución, para atender la problemática reflejada en las malas condiciones de los estudiantes ubicados en la sedes arrendadas relacionadas en el informe de la Veeduría Distrital, con el fin de considerar su pertinencia y verificar que apunten a solucionar o por lo menos mejorar las condiciones actuales de infraestructura de dichas sedes...+

REGISTRO FOTOGRAFICO	16 DE JUNIO DE 2009
COLEGIO SAN FRANCISCO I SEDE B LA CASONA.	CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 126 DE 2004- CONSORCIO EDUCAR 2004 Y CONTRATO DE OBRA N° 180 DE 2007 CONSORCIO S.A.
ENTIDAD RESPONSABLE: SED	LOCALIZACIÓN: CARRERA 20B N° 70 A Æ 27 SUR LOCALIDAD CIUDAD BOLÍVAR



Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

REGISTRO FOTOGRAFICO	16 DE JUNIO DE 2009
COLEGIO SAN FRANCISCO I SEDE B LA CASONA.	CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 126 DE 2004- CONSORCIO EDUCAR 2004 Y CONTRATO DE OBRA N° 180 DE 2007 CONSORCIO S.A.
ENTIDAD RESPONSABLE: SED	LOCALIZACIÓN: CARRERA 20B N° 70 A É 27 SUR LOCALIDAD CIUDAD BOLÍVAR
VISTA GENERAL DEL COLEGIO.	

El acta de inicio del contrato de obra 180/07 fue suscrita el 13 de agosto de 2007, en ella se estipuló como fecha de inicio de obra el 28 de agosto de 2007 y un plazo de ejecución de la obra de 135 días calendario. Este contrato fue suscrito para el reforzamiento estructural de la sede B La Casona, IED San Francisco I . La Casona.

El 24 de agosto de 2007 se suscribió el acta de suspensión No.1 ante la problemática identificada por la necesidad de construir una nueva cimentación a una profundidad de 3,50 MT en una zona identificada con alto riesgo de remoción en masa; el tiempo de suspensión fue de 45 días calendario.

El 8 de octubre de 2007 se suscribió al acta de prórroga No.01 a la suspensión No.01, por un lapso de 30 días calendario, en razón a que las condiciones tenidas en cuenta en el acta de suspensión No.1 persistían.

El 7 de noviembre de 2007 se suscribió el acta de prórroga No.02 a la suspensión No.01, por un lapso de 30 días calendario, en razón a que las condiciones del acta de suspensión No.1 persistían.

El 7 de diciembre de 2007 se suscribió el acta de prórroga No.03 a la suspensión No.01, por un lapso de 40 días calendario, en razón a que las condiciones tenidas en cuenta en el acta de suspensión No.1 persistían.

El 16 de enero de 2008 se suscribió el acta de prórroga No.04 a la suspensión No.01, por un lapso de 45 días calendario, en razón a que las condiciones tenidas en cuenta en el acta de suspensión No.1 persistían.

El 01 de marzo de 2008 se suscribió el acta de prórroga No.05 a la suspensión No.01, por un lapso de 45 días calendario, en razón a que las condiciones tenidas en cuenta en el acta de suspensión No.1 persistían.

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

El 15 de abril de 2008 se suscribió el acta de prórroga No.06 a la suspensión No.01, por un lapso de 45 días calendario, en razón a que las condiciones tenidas en cuenta en el acta de suspensión No.1 persistían.

El 30 de mayo de 2008 se suscribió el acta de prórroga No.07 a la suspensión No.01, por un lapso de 30 días calendario, en razón a que las condiciones tenidas en cuenta en el acta de suspensión No.1 persistían.

El 29 de junio de 2008 se suscribió el acta de prórroga No.08 a la suspensión No.01, por un lapso de 30 días calendario, en razón a que las condiciones tenidas en cuenta en el acta de suspensión No.1 persistían.

El 29 de julio de 2008 se suscribió el acta de prórroga No.09 a la suspensión No.01, por un lapso de 60 días calendario, en razón a que las condiciones tenidas en cuenta en el acta de suspensión No.1 persistían.

El 27 de septiembre de 2008 se suscribió el acta de prórroga No.10 a la suspensión No.01, por un lapso de 90 días calendario, en razón a que las condiciones tenidas en cuenta en el acta de suspensión No.1 persistían.

El 26 de diciembre de 2008 se suscribió el acta de prórroga No.11 a la suspensión No.01, por un lapso de 60 días calendario, en razón a que las condiciones tenidas en cuenta en el acta de suspensión No.1 persistían.

El 24 de febrero de 2009 se suscribió el acta de prórroga No.12 a la suspensión No.01, por un lapso de 60 días calendario, en razón a que las condiciones tenidas en cuenta en el acta de suspensión No.1 persistían. Fecha de reinicio 25 de abril de 2009. Fecha de terminación final 10 de septiembre de 2009. Esta fue la última acta de prórroga encontrada en la información reportada por la SED en relación con el contrato de obra 180/07.

En la carpeta 4, folios 593 y 594 del contrato en mención, obra el oficio con radicación E-2009-065605 del 30/03/2009 de la SED, remitido por el Gerente de Interventoría UD a la SED Director de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos, en lo relativo al citado contrato, en las observaciones informó % contrato 180/07 El pasado 12 de marzo de 2009 se adelantó una reunión en la Secretaría de educación determinando la no viabilidad para la ejecución del contrato, por lo tanto se procederá a liquidar +

De otra parte, la revisión de los documentos entregados por la SED, relacionados con el contrato de obra 180/07, carpeta 1, folio 2 del documento con radicado

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

UCUD-10-3499 del 14 de diciembre de 2010, remitido por el Gerente de Interventoría UD a la SED Director de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos, en lo relativo al citado contrato, en las observaciones informó: *% contrato 180/07 Mediante comunicado S-2008-144374, la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, emite la orden que determina la liquidación del contrato sin haberse iniciado la obra. La Secretaría de Educación emite la Resolución No.1880 del 04 de agosto de 2010 por la cual se declara ocurrido el Siniestro de incumplimiento de las Obligaciones Contractuales adquiridas y se ordena hacer efectivo el amparo de Cumplimiento y Anticipo del Contrato +*

1.3.2. De otra parte, en el Informe de Auditoría Gubernamental con enfoque integral Modalidad Especial, PAD 2010, Ciclo II, Seguimiento al Plan De Mejoramiento, SED-Secretaría De Educación Distrital, vigencias 2006. 2007-2008-2009, en el componente de Acciones Ciudadanas se realizó el seguimiento a las Sedes en arriendo para garantizar el servicio educativo a los estudiantes de los colegios distritales, con ocasión de los contratos de obras y reforzamiento estructural suscritos por la SED, lo que dio lugar a que se formulara el siguiente hallazgo:

% 2.5.4. Irregularidad por pago de sedes en arrendamiento para el Colegio Distrital Nicolás Gómez Dávila (Colegio San Francisco I Sede B La Casona) de la Localidad de Ciudad Bolívar.

*Traslado de los estudiantes nuevamente a las instalaciones del Colegio San Francisco I, Sede B La Casona, sin haber efectuado el reforzamiento del colegio para lo cual se habían pagado estudios técnicos y se habían arrendado sedes provisionales. En los contratos de arrendamiento Nos 154 y 203 de 2007 y 1065 de 2009, y específicamente en los apartes que hacen referencia a la JUSTIFICACIÓN O CONVENIENCIA de dicha contratación, se establece lo siguiente: %a Secretaría de Educación requiere de las instalaciones para garantizar la prestación del servicio educativo, mientras se concluyen las obras de reforzamiento estructural y la intervención de la planta física del Colegio SAN FRANCISCO I LA CASONA DE LA LOCALIDAD 19 DE CIUDAD BOLÍVAR. (õ), (subrayado fuera de texto), sin embargo, **los hechos contradijeron dicha justificación para contratar y el reforzamiento nunca se dio, dejando sin fundamento la motivación y por el contrario, trayendo como consecuencia la erogación de recursos públicos, de forma innecesaria para la suscripción de los referidos contratos de arrendamiento, por los cuales la SED pagó, la suma total de \$87.181.123,00, aunado esto al hacinamiento e incomodidad injustificado de más de 500 alumnos en dos jornadas, por un periodo de 2 años y nueve meses. Negrilla fuera de texto.***

*Se encontró que **la SED efectuó el traslado nuevamente de los estudiantes a las instalaciones del colegio en mención, sin haber efectuado el reforzamiento del***

Í Por un control fiscal efectivo y transparenteí

colegio para lo cual se habían pagado estudios técnicos y se habían arrendado sedes provisionales. Los contratos de arrendamiento suscritos para este efecto, fueron los contratos de arrendamiento Nos. 154 y 203 de 2007 y 1065 de 2009, que específicamente en los apartes que hacen referencia a la JUSTIFICACIÓN O CONVENIENCIA de dichos contratos, se establecía lo siguiente: *La Secretaría de Educación requiere de las instalaciones para garantizar la prestación del servicio educativo, mientras se concluyen las obras de reforzamiento estructural y la intervención de la planta física del Colegio SAN FRANCISCO I LA CASONA DE LA LOCALIDAD 19 DE CIUDAD BOLÍVAR. (õ), sin embargo, los hechos contradijeron dicha justificación para contratar y el reforzamiento nunca se dio, dejando sin fundamento la motivación, aunado esto al hacinamiento e incomodidad injustificados de más de 500 alumnos en dos jornadas, por un periodo de 2 años y 9 meses. Negrilla fuera de texto.*

Con lo anterior, se considera que se contravino lo dispuesto en el numeral 1, artículo 26 Ley 80 de 1993, *del principio de responsabilidad*

También se considera que con la gestión de la SED se incurre en lo señalado en el numeral 31 del artículo 48 de la ley 734 de 2002.

Lo anterior denota una gestión fiscal ineficaz, ineficiente e inoportuna, al no cumplir los cometidos y los fines esenciales del Estado, que conllevaban el suscribir unos contratos de arrendamiento con el único objetivo de prestar el servicio público educativo a los estudiantes que supuestamente estarían afectados por las obras de reforzamiento que se iban a ejecutar en el Colegio Distrital Nicolás Gómez Dávila, Sede La Casona (San Francisco I, La Casona Sede B) de la localidad de Ciudad Bolívar, obras que finalmente no se realizaron.

Evaluada la respuesta de la Secretaría de Educación remitida al ente de control mediante oficio I-052703 del 25 de octubre de 2010, sobre esta irregularidad, en cuanto a los argumentos tales como, el aludir que al existir un contrato de obra y unas normas básicas de seguridad y salud en los centros de trabajo que condicionaban proteger la vida de los estudiantes al trasladarlos a una sede en arriendo, cuando paralelamente debía existir la posibilidad de ejecución de la obra, por lo tanto el espacio físico debía permanecer desocupado para no entorpecer la posibilidad de la ejecución de la misma (õ) + subrayado fuera de texto; se debe hacer especial énfasis a lo subrayado, toda vez que contradice íntegramente lo mencionado en la justificación que la entidad plasmó en los contratos de arrendamiento, motivo de este hallazgo, que a la letra establecen: La Secretaría de Educación requiere de las instalaciones para garantizar la prestación del servicio educativo, mientras se concluyen las obras de reforzamiento estructural y la intervención de la planta física del Colegio SAN FRANCISCO I LA CASONA DE LA LOCALIDAD 19 DE CIUDAD BOLÍVAR. (õ), subrayado fuera de texto; no refiriéndose la entidad con este texto, como es claro para este organismo de control, *una posible ejecución de obra de reforzamiento*, porque de ser así, harían de la suscripción de estos contratos, actos de completa improvisación de la administración en el desarrollo de su gestión.

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

De otra parte, se debe reiterar que la no ejecución de las obras se debió a que ante la elaboración de un nuevo proyecto para este colegio, (que finalmente elaboraron funcionarios de la SED), el contratista desiste de ejecutarlo por cuanto las condiciones económicas habían cambiado a lo inicialmente pactado y no le eran favorables; de la misma forma, al no considerar la entidad, la ubicación del Colegio La Casona en un predio de amenaza alta por riesgo de remoción en masa y no tener en cuenta de forma previa, lo ordenado en la normatividad vigente en esta materia, en la realización de los estudios y diseños que anteriormente habían sido recibidos a satisfacción por la entidad. Por las irregularidades referidas, **se determina que se configura un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria** +Negrilla fuera de texto.

Con resolución No.1880 del 4 de agosto de 2010, el Secretario de Educación de Bogotá resolvió ¶ **ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR ocurrido el siniestro de incumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas en contrato de obra No.180 de 2007 en cuanto a los amparos de cumplimiento y de manejo de anticipo** .+(IED San Francisco I La Casona sede B). Con Resolución 134 del 21 de enero de 2001, el mismo Secretario, resolvió el recurso de reposición interpuesto a la Resolución inicialmente citada confirmándola en todas sus partes.

Con oficio de radicación S-2008-138436 del 4 de noviembre de 2008, el Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, con referencia al contrato 180/07 San Francisco I La Casona sede B, informó al Gerente Interventoría U. D., entre otros, que ¶ determinamos que de no haberse logrado un acuerdo para iniciar obra antes de (sic) 15 de Noviembre/2008, requerimos iniciar el proceso de liquidación de manera conjunta, o de manera unilateral en caso contrario +

Con oficio de radicación S-2008-144374 del 18 de noviembre de 2008, el Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, con referencia al contrato 180/07 San Francisco I La Casona sede B, informó al Gerente Interventoría U. D. que ¶ a partir de la fecha la SED da por concluido el proceso de conciliación que actualizaría los precios del contrato de la referencia y que determina la liquidación del contrato sin haberse iniciado la obra +

Por tanto ¶ .solicitamos su colaboración para iniciar el proceso de liquidación de forma bilateral +

Una vez realizada por la SED la declaratoria de siniestro por incumplimiento del contrato de Obra 180/07 y haber llegado a establecer la necesidad de realizar la liquidación del mismo, además de la argumentación consignada por el Director de Construcción y y Conservación de Establecimientos Educativos en su oficio a la Oficina de Control Interno de la SED, del 25 de octubre de 2010, con radicado 1-025703, en respuesta a requerimientos hechos por la Contraloría de Bogotá,

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

relativos a la sede donde fueron trasladados los estudiantes de la sede B La Casona, que entre otros dice % *Por otra parte se analizan las condiciones en la que funciona la Sede en arriendo, revisada la oferta inmobiliaria del sector, se establece entre la Dirección Local de educación, con el acompañamiento del equipo de supervisión y vigilancia de la Localidad, La Universidad Nacional de Colombia y la Dirección de Construcciones de la SED, que el sitio donde originalmente funcionaba el Plantel educativo y que no se ha podido Reforzar, brinda una mayor garantía de seguridad a toda Comunidad Educativa frente a las condiciones del predio en arriendo, por ello se resuelve regresar a la Comunidad estudiantil a la sede propia hasta nueva orden* +

No obstante lo anterior se continuó pagando arriendo hasta enero de 2011, análisis que también es válido a partir de la fecha en que se establecieron las falencias del contrato de consultoría 126/04 y las suspensiones e incumplimientos del contrato de obra 180/07, así como de las condiciones en que encontraron los estudiantes de la sede B La Casona en las edificaciones arrendadas que carecían de las especificaciones que si tenía la sede a intervenir.

1.3.3. Contratos de arrendamiento suscritos para atender a la población estudiantil del Colegio IED San Francisco I La Casona.

- Contrato 154 del 11 de mayo 2007, suscrito entre la SED y Asociación Paz, proyecto de inversión 7195 Operación de colegios oficiales del Distrito Capital, inicialmente las instalaciones arrendadas fueron para el funcionamiento de la IED Santa Bárbara, fecha de inicio 14 de mayo de 2007, plazo inicial tres (3) meses, del 14 de mayo al 13 de agosto, por valor de \$6.864.000 (canon mensual \$2.080.000).

Modificación 1 del 14 de agosto de 2007, valor adición \$19.360.144, prórroga por ocho (8) meses, del 14 de agosto de 2007 al 13 de abril de de 2008. El 22 de agosto de dicho año, a solicitud del Gerente del Cadel de Ciudad Bolívar se efectuó aclaración No.1 a este contrato precisando que las instalaciones arrendadas % *serán utilizadas por el **Colegio SAN FRANCISCO LA CASONA LOC. 19** con el fin de apoyar el reforzamiento estructural de las instalaciones para no ver interrumpida la prestación del servicio educativo* +

Modificación 2 del 9 de mayo de 2008, valor adición \$14.827.450, prórroga por seis (6) meses, del 14 de abril de 2008 al 13 de octubre de de 2008, arriendo de instalaciones para funcionamiento de la IED San Francisco La Casona.

Modificación 3 del 2 de octubre de 2008, valor adición \$20.589.512, prórroga por ocho (8) meses, del 14 de octubre de 2008 al 13 de junio de 2009, arriendo de instalaciones para funcionamiento de la IED San Francisco La Casona.

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

Modificación 4 del 12 de junio de 2009, valor adición \$2.573.689, prórroga por un (1) mes, del 14 de junio de 2009 al 13 de julio de 2009, arriendo de instalaciones para funcionamiento de la IED San Francisco La Casona.

En resumen, el contrato 154/07, en lo relacionado con el arriendo de instalaciones para funcionamiento de la sede B La Casona de la IED San Francisco La Casona, presentó cuatro (4) modificaciones, con una ejecución de 23 meses, por valor de \$57.350.795 al servicio de los estudiantes de la Sede B de dicha IED.

- Contrato 1065 del 10 de julio 2009, suscrito entre la SED y Ana Cecilia Quintero Gutiérrez, proyecto de inversión 7195 Operación de colegios oficiales del Distrito Capital, arrendamiento de las instalaciones para el funcionamiento de la IED San Francisco La Casona de la Localidad 19 Ciudad Bolívar, fecha de inicio 13 de julio de 2009, plazo inicial nueve (9) meses, del 13 de julio de 2009 al 12 de abril de 2010, por valor de \$24.388.200 (canon mensual \$2.709.800).

Se efectuó Prórroga automática No.1, del 12 de abril de 2010, valor adición \$24.728.010, (canon mensual \$2.709.800 hasta el 12 de julio de 2010 y \$2.766.435 a partir de esa fecha), prórroga por nueve (9) meses, del 13 de abril de 2010 al 12 de enero de de 2011. Se ejecutó hasta el 12 de julio de 2010, por un valor de los tres meses de \$8.129.400. El contrato 1065/09 fue terminado en dicha fecha y los alumnos fueron trasladados a la Sede B La Casona, sin que se hubiera ejecutado el contrato de obra No.180 para su reforzamiento estructural, encontrándose la sede en condiciones similares a las registradas cuando se realizó el contrato de arrendamiento y los alumnos trasladados a las sedes en arriendo.

En resumen, el contrato 1065/09, en lo relacionado con el arriendo de instalaciones para funcionamiento de la Sede B La Casona, presentó ejecución durante 12 meses por un valor total de \$32.517.600.

Concluyendo, se celebraron y ejecutaron dos (2) contratos de arrendamiento (154/07 y 1065/09) para atender el servicio educativo de los estudiantes de la sede B La Casona del la IED San Francisco I - La Casona por un lapso de 35 meses y un valor de \$89.868.395. Inicialmente este hallazgo fue calculado en la suma de \$106.467.005, sin embargo, la revisión detallada de los documentos del contrato permitió establecer que el contrato de arrendamiento No.1065/09, solamente se ejecutó durante 12 meses, no dieciocho, al decidir la SED retornar los alumnos a la Sede B La Casona, motivo por el cual disminuyó el valor a pagar

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

por seis meses de la prórroga automática en \$16.598.610 (canon mensual pactado para estos seis meses \$2.766.435).

2. RESULTADOS OBTENIDOS.

2.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal del orden de **\$529.711.700**, en Irregularidades por pago de sedes arrendadas para garantizar la prestación del servicio en el Colegio Friedrich Naumann.

Se evidenció la suscripción de dos (2) contratos de arrendamiento, donde las 2 prórrogas de tiempo y adición en dinero del contrato 048 de 2009 y la suscripción del último contrato (1658/09), se originó en el incumplimiento del contrato No. 310 de 2007, en razón a que según los argumentos presentados, los diseños efectuados por la Universidad Nacional mediante el contrato N° 182 de 2004, no tenían los diseños completos, además de las evidentes inconsistencias en los mismos, situaciones que afectaron el desarrollo normal de los trabajos y llevaron a su paralización y posterior reclamación por parte del contratista. Lo anterior, hizo necesario arrendar una sede con el fin de dar continuidad al calendario académico de los estudiantes. Los contratos de arrendamiento Nos. 048/08, 1658/09 y 2037/12, con su costo y tiempo, se detallan a continuación:

- Contrato de Arrendamiento No. 048 del 25 de febrero de 2008, con Objeto: Arrendamiento de Instalaciones para el Funcionamiento del Colegio Distrital). Friedrich Naumann, en la Avenida Carrera 9a N° 182A - 46, Localidad No. 1 (Usaquén).

Arrendatario: Armando Buitrago Buitrago

Valor del Contrato: \$21.322.000, pagaderos mensualmente en cuotas de \$3.046.000

Término de Duración: 7 meses, contados a partir de su legalización.

Acta de Inicio: 26 de marzo de 2008

Interventor: María Francys Zalamea Godoy.

Adición No. 1: \$15.230.000, por 5 meses, contados del 26 de octubre al 25 de marzo de 2009

Justificación: En la modificación 1, se expresa que la citada justificación *se realiza de conformidad con la solicitud de modificación realizada por la Directora de Servicios Administrativos, Subdirectora de Gestión Operativa, Subsecretaría Administrativa y el Ordenador del gasto de la SED, mediante la cual solicita prorrogar el plazo del contrato y adicionar el valor considerando que: según reporte de la Gerente de Cadel de USAQUEN, adjunto, (subrayado fuera de texto) se requiere continuar con el arriendo de la planta física*

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

Revisada la documentación entregada por la SED, el reporte de la gerente del Cadel manifiesta que el citado contrato: *Se debe prorrogar hasta el 15 de marzo/09. Fecha en la que se estará entregando la obra, según información de la Subdirección de Plantas Físicas de la Sed.*

Adición No. 2: \$6.162.000,

Justificación: Se da en razón a los soportes entregados por el contratista relacionados con el certificado de nomenclatura actualizado en el cual consta que los metros reales construidos en la sede arrendada y utilizados en su totalidad, son 988.59 m² y no 369.8m², metraje con el que se firmó el contrato.

Adición No. 3: \$46.154.745, por 8 meses y 15 días, contados del 26 de marzo de 2009 al 10 de diciembre de 2009.

Justificación: según solicitud de la coordinadora del Cadel de Usaquén, con fecha 17 de febrero de 2009, manifiesta: *ya que se debe dar continuidad al calendario académico 2009 y garantizar a los estudiantes la culminación de su año escolar.*

**CUADRO 10
RESUMEN PAGOS DE ARRENDAMIENTO EN CONTRATO 048 DEL 25 DE FEBRERO DE 2008, POR DEMORA EN CONTRATO DE OBRA No. 310 de 2007**

Miles de \$

ADICION	FECHA	VALOR
Adición No. 1	Del 26 de octubre al 25 de marzo de 2009. (5 meses, contados del 26 de octubre al 25 de marzo de 2009).	\$15.230.000
Adición No. 2	Se realizale ajuste por mayor numero de metros utilizado en el periodo anterior	\$6.162.000
Adición No. 3	Del 26 de marzo de 2009 al 10 de diciembre de 2009. 8 meses y 15 días.	\$46.154.745.,
TOTAL ADICIONES		\$67.546.745

FUENTE: Soportes contrato arrendamiento 048 del 25 de febrero de 2008.

**CUADRO 11
ORDENES DE PAGO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 048/08**

Miles de \$

NO.	FECHA	VALOR
3616	Junio 13 de 2008	9.138.000
3989	Julio 3 de 2008	3.046.000
4301	Julio 16 de 2008	3.046.000
5602	Septiembre 5 de 2008	3.046.000
6766	Oct ubre 16 de 2008	3.046.000
8104	Noviembre 28/08	3.046.000

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

NO.	FECHA	VALOR
8820	Diciembre 11 de 2008	3.046.000
627	Febrero 11 de 2009	5.100.000
2197	Abril 1 de 2009	10.200.000
2832	Abril 16 de 2009	5.429.970
4519	Mayo 29 de 2009	5.429.970
5948	Julio 6 de 2009	10.859.940
7357	Agosto 14 de 2009	5.429.970
8272	Septiembre 15 de 2009	5.429.970
823	Febrero 16 de 2010	5.429.970
	TOTAL	80.723.790

FUENTE: Soportes contrato arrendamiento 048 del 25 de febrero de 2008.

En resumen, el valor Inicial del contrato es de \$21.322.000, al cual se le agregan adiciones originadas por demoras básicamente en lo pertinente al tema eléctrico de la obra, por diseños incompletos, en cuantía de \$67.546.745

Resultado de lo anterior, se presenta un presunto daño, cuantía de \$67.546.745.

- Contrato de Arrendamiento No. 1658 del 10 de septiembre de 2009:

**CUADRO 12
ORDENES DE PAGO CONTRATO No.1658/09**

NO.	FECHA	VALOR
9459	22/10/09	18.535.000
9493	28/10/09	18.535.000
10678	01/12/09	18.535.000
415	03/02/10	18.535.000
505	05/02/10	18.535.000
1756	19/03/10	18.535.000
2756	21/04/10q	49.500.000
3814	25/05/10	24.750.000
4422	17/06/10	24.750.000
6369	01/09/10	49.500.000
7353	04/10/10	25.306.875
8665	16/11/10	25.306.875
8777	18/11/10	25.306.875
856	16/02/11	75.920.625
2023	17/03/11	25.306.875
2715	11/04/11	25.306.875
	TOTAL	462.165.000

FUENTE: Soportes Contrato de Arrendamiento No. 1658 del 10 de septiembre de 2009

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

Resultado de lo anterior, se presenta un presunto daño fiscal en cuantía de \$462.165.000.

Resultado de lo anterior, se incumple el numeral 3° del artículo 26°.- Del Principio de Responsabilidad, de la Ley 80 de 1993, según el cual, *Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando ò hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.* (La expresión *Concurso* y *Términos de referencia* fueron derogadas por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007), pues con lo expuesto se evidencia el incumplimiento de la obligatoriedad de tener los diseños completos antes de iniciar el proceso licitatorio.

Igualmente, se considera que se contraviene lo señalado en el artículo 4°.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES, de la citada Ley en el que se establece que:

õ) Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1°. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

(õ)

5°. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.+

Con lo anterior se incurre además en lo establecido en el numeral 34 del artículo 48. *FALTAS GRAVÍSIMAS* de la Ley 734 de 2002:

Son faltas gravísimas las siguientes: (õ)

34. No exigir, el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

Adicionalmente, con lo expuesto anteriormente, se contraviene lo dispuesto en el numeral 1, artículo 26 Ley 80 de 1993, *Del principio de responsabilidad*, según el cual: *Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.+*

Así mismo, se contraviene lo dispuesto en el artículo 24. *Del principio de transparencia* literal c del mismo estatuto, que dice: *Se definirán con precisión las*

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato (õ)+

- Igualmente, la SED incurre en lo establecido en Artículo 3o. de la ley 610 de 2000, al realizar una gestión fiscal que no atendió a la adecuada y correcta planeación, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, y eficacia, tampoco se ajustó al artículo 6º., al realizar una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que se materializó y conllevaron el suscribir unos contratos de arrendamiento desde 27 de agosto de 2007, con el único objetivo de prestar el servicio público educativo a los estudiantes que supuestamente estarían afectados por las obras de reforzamiento que se iban a ejecutar en el Colegio Distrital Friedrich Naumann, en la Avenida Carrera 9a N° 182A - 46, Localidad No. 1 (Usaquén

También se considera que con la gestión de la SED se incurre en lo señalado en el numeral 31 del artículo 48 de la ley 734 de 2002, que establece: *%Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.+*

Por lo anterior, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, en cuantía de \$529.711.700.00, por concepto del pago de arrendamiento de la sede provisional para el Colegio Distrital Friedrich Naumann, en la Avenida Carrera 9a N° 182A - 46, Localidad No. 1 Usaquén.

Una vez evaluada la respuesta dada por la SED al presente hallazgo en el Comité Técnico Sectorial, se aceptan los argumentos de la administración. Como consecuencia de lo anterior, se retira el hallazgo y se excluye del informe final.

2.2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal del orden de **\$109.695.029**, en Irregularidades por pago de sedes en arrendamiento para garantizar la prestación del servicio del Colegio Alemania Unificada Sede C - San Martín de Loba Diagonal 41 A Sur N° 2 A- 41 - Localidad de San Cristóbal.

Se constató el traslado de los estudiantes a las instalaciones de las sedes arrendadas, sin que se haya efectuado el objeto del Contrato de obra 182 de 2007, que justificó las solicitudes de los arrendamientos para garantizar la prestación del servicio: *%Ejecución de las obras de mejoramiento integral el cual incluye el reforzamiento, restitución, mejoramiento y ampliación de la Planta Física, en la Institución Educativa Distrital ALEMANIA UNIFICADA Sede C (SAN MARTIN DE LOBA) de acuerdo a los planos, especificaciones y cantidades de obras entregados a la*

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

Secretaría de Educación del Distrito por el Diseñador responsable+ reforzamiento, restitución, mejoramiento y ampliación de la planta física del colegio para lo cual se habían pagado estudios técnicos y se habían arrendado sedes provisionales en los contratos de arrendamiento No. 240 del 21 de agosto de 2007 con HOGARES CLUB MICHÍN, NIT 860.020.370 . cedido a ORLANDO CHISCO ALMECIGA del 21 de agosto de 2007 al 20 de diciembre de 2008, contrato No.190 del 12 de abril de 2008 con AZUCENA ALONSO GONZÁLEZ. C.C. No. 35.494.639 por el período del 12 de octubre de 2008 al 11 de noviembre de 2009 y contrato 134 del 19 de abril de 2007 con LUÍS JORGE ZAIZ ÁVILA C.C. 79.800.080 -UNIÓN COOPERATIVA MULTIACTIVA SUR ORIENTAL . UCOMSUR NIT 860.027.694, del 19 de noviembre de 2009 al al 18 de febrero de 2012.

En los apartes que hacen referencia a la JUSTIFICACIÓN O CONVENIENCIA de dicha contratación, se establece lo siguiente: *JUSTIFICACIÓN: La presente contratación directa se realiza en razón a la necesidad de la entidad de arrendar el inmueble descrito en el presente contrato y no contar en la actualidad con la planta física lista para el funcionamiento del Colegio ALEMANIA UNIFICADA. Por tratarse de un arrendamiento de bien inmueble, su contratación directa se justifica de conformidad con el artículo 2, numeral 4, literal i, de la ley 1150 de 2007.*

CONVENIENCIA. La Secretaría de Educación requiere de instalaciones, para garantizar la prestación del servicio educativo, mientras se ejecutaran las obras de reforzamiento estructural y la intervención de la planta física de la IED ALEMANIA UNIFICADA de la Localidad 4 De San Cristóbal+

En los antecedentes de auditoría, en la información contractual soporte y en las actas de terminación y liquidación de los contratos de Consultoría 103 de 2004 con el Consorcio HDS . BCA cuyo objeto consistió en la *Realización de la consultoría del diseño de reforzamiento estructural, ajustando la sede a estándares mínimos de la SED en las edificaciones existentes como de las nuevas que se requieran en las siguientes instituciones educativas (ò) San Martín de Loba, la Orden de Consultoría No. 681/07 con la firma GEOCING LTDA contratada para *el estudio de riesgos por remoción en masa+ que no fue efectuado dentro de los estudios entregados por la SED para el proyecto de reforzamiento elaborados por el CONSORCIO HDS . BCA, mediante el Contrato de Consultoría No. 103/04, en la revisión de los estudios elaborados por GEOCING LTDA., denominados *Estudio de riesgos por fenómeno de remoción en masa y diseño de obras de mitigación . Colegio San Martín de Loba . Localidad de San Cristóbal, Bogotá D.C.+ que no es aceptado por LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS (DPAE), por cuanto no cumplía con la totalidad de los términos de referencia establecidos y en el contrato de obra 182 de 2007 con OBRAS LTDA. cuyo objeto consistió en: *ejecución de las obra de mejoramiento integral el cual incluye el****

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

reforzamiento, restitución, mejoramiento y ampliación de la Planta Física, en la Institución Educativa Distrital ALEMANIA UNIFICADA Sede C (SAN MARTIN DE LOBA) de acuerdo a los planos, especificaciones y cantidades de obras entregados a la Secretaría de Educación del Distrito por el Diseñador responsable.+ se concluye; que el hecho generador por el cual la obra del colegio nunca se inició, fue la falta de los estudios de remoción en masa requeridos al momento de la iniciación de la ejecución del contrato 182 el 25 de junio de 2007, por lo que el contrato se suspende el mismo día, lo anterior derivado de la realización de una gestión fiscal que no atendió a la adecuada y correcta planeación de la necesidad de los citados estudios de remoción en masa, también la adjudicación del contrato de obras a sabiendas que no podía iniciarse por la falta de los citados estudios, el gasto, la misma inversión y la disposición de los bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado.

Al no ejecutarse el objeto del contrato de obra 182 del 25 de junio de 2007, los hechos contradijeron la justificación de los contratos de arrendamiento, dejando sin fundamento la motivación que los orientó y por el contrario, trayendo como consecuencia la erogación de recursos públicos, de forma innecesaria para la suscripción de los referidos contratos de arrendamiento, por los cuales la SED pagó, la suma total de **\$109.695.029**, aunado esto, al hacinamiento e incomodidad injustificado de los alumnos en dos jornadas, por un periodo de 4 años y seis meses, del 21 de agosto de 2007 al 18 de febrero de 2012.

Con lo anterior, se contraviene lo dispuesto en el numeral 1, artículo 26 Ley 80 de 1993, ~~Del~~ principio de responsabilidad+, según el cual: *Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.+*

Igualmente, la SED incurre en lo establecido en Artículo 3o. de la ley 610 de 2000, al realizar una gestión fiscal que no atendió a la adecuada y correcta planeación, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, y eficacia, tampoco se ajustó al artículo 6º., al realizar una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que se materializó y conllevaban el suscribir unos contratos de arrendamiento desde 27 de agosto de 2007, con el único objetivo de prestar el servicio público educativo a los estudiantes que supuestamente estarían afectados por las obras de reforzamiento que se iban a ejecutar en el Colegio Distrital Alemania Unificada Sede C - San Martín de Loba Diagonal 41 A Sur N° 2 A- 41 - Localidad de San Cristóbal, obras que finalmente no se realizaron.

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

También se considera que con la gestión de la SED se incurre en lo señalado en el numeral 31 del artículo 48 de la ley 734 de 2002, que establece: *Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.*+

Lo anterior hizo necesario arrendar tres sedes por un periodo de 4 años y seis meses, del 21 de agosto de 2007 al 18 de febrero de 2012, con el fin de dar continuidad al calendario académico de los estudiantes. Por lo anterior, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, en cuantía de \$109.695.029.00, por concepto del pago de arrendamiento de las sedes provisionales para el Colegio Distrital Alemania Unificada Sede C - San Martín de Loba Diagonal 41 A Sur N° 2 A- 41 - Localidad de San Cristóbal.

Valoración respuesta SED:

Los argumentos dados por Dirección de Servicios Administrativos la entidad al responder el hallazgo formulado mediante oficio No. S-2012-119759 del 10 de septiembre de 2012, se limitan a señalar las actividades contempladas en el procedimiento de la contratación del arrendamiento de las sedes requeridas para los colegios distritales, en el cual le asigna la responsabilidad del proceso al Dirección Local de Educación de la Localidad y su articulación la Dirección de Servicios Administrativos para continuar con el trámite de la suscripción del contrato y/o sus prórrogas y modificaciones ante la Oficina de Contratos, sin ofrecer respuesta a las causas que generaron el hallazgo formulado. Por lo anteriormente expuesto, **el hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria se mantiene** y debe ser incluido en el plan de mejoramiento a presentar a la Oficina de Control Interno de la SED, según lo dispuesto por la Resolución Reglamentaria de la Contraloría de Bogotá 014 del 15 de junio de 2012 *Por la cual se delega una función en el Director Técnico Sectorial y se adopta el Procedimiento para Adelantar Visita Fiscal dentro del Proceso de Prestación de Servicio Micro de la Contraloría de Bogotá D.C., y el Procedimiento 4023 para la Visita Fiscal*, identificando plenamente las acciones correctivas respectivas que eliminen las causas del hallazgo detectado y comunicado para este tipo de Contratos. El Hallazgo, será trasladado a las instancias correspondientes.

2.3. **Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal**, por valor de \$89.868.395, (ochenta y nueve millones ochocientos sesenta y ocho mil trescientos noventa y cinco pesos), monto al que ascendieron los contratos de arrendamiento de las sedes provisionales para el Colegio San Francisco I Sede B La Casona de la localidad 19 Ciudad Bolívar.

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

En el Informe de Auditoría Gubernamental con enfoque integral Modalidad Especial, PAD 2010, Ciclo II, Seguimiento al Plan De Mejoramiento, SED-Secretaría De Educación Distrital, vigencias 2006.2007-2008-2009, en el componente de Acciones Ciudadanas se realizó el seguimiento a las Sedes en arriendo para garantizar el servicio educativo a los estudiantes de los colegios distritales, con ocasión de los contratos de obras y reforzamiento estructural suscritos por la SED, lo que dio lugar a que en su momento en dicho informe se formulara el siguiente hallazgo:

¶ 2.5.4. Irregularidad por pago de sedes en arrendamiento para el Colegio Distrital Nicolás Gómez Dávila (Colegio San Francisco I Sede B La Casona) de la Localidad de Ciudad Bolívar

õ Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.+

Igualmente, la SED incurre en lo establecido en el artículo 6 de la ley 610 de 2000, al realizar una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, al no cumplir los cometidos y los fines esenciales del Estado, que conllevaban el suscribir unos contratos de arrendamiento con el único objetivo de prestar el servicio público educativo a los estudiantes que supuestamente estarían afectados por las obras de reforzamiento que se iban a ejecutar en el Colegio Distrital Nicolás Gómez Dávila, Sede La Casona (San Francisco I, La Casona Sede B) de la localidad de Ciudad Bolívar, obras que finalmente no se realizaron.

Se causa por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, al no cumplir los cometidos y los fines esenciales del Estado, que conllevaban el suscribir unos contratos de arrendamiento con el único objetivo de prestar el servicio público educativo a los estudiantes que supuestamente estarían afectados por las obras de reforzamiento que se iban a ejecutar en el Colegio Distrital Nicolás Gómez Dávila, Sede La Casona (San Francisco I, La Casona Sede B) de la localidad de Ciudad Bolívar, obras que finalmente no se realizaron...+

El análisis de la información realizado en el acápite 1.3 de este informe, con la actualización de los contratos de arrendamiento 154/07 y 1065/09, a enero de 2011, da lugar a formular **un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal** por valor de \$89.868.395, monto al que ascendieron los citados contratos de arrendamiento de las sedes provisionales para el Colegio San Francisco I Sede B La Casona de la localidad 19 Ciudad Bolívar, esto tuvo origen en una deficiente planeación relacionada con las demoras, suspensiones, prórrogas y en últimas por la no ejecución de la obra, de los contratos de consultoría 124/04 y de obra 180/07, celebrados para realizar, en su orden, los estudios y diseños y el

Í Por un control fiscal efectivo y transparenteí

reforzamiento estructural de la sede B La Casona del la IED San Francisco I . La Casona; estos hechos dieron lugar a la realización de los contratos de arrendamiento para atender el servicio educativo de los estudiantes de la sede B La Casona, durante 35 meses y por el valor ya citado, tiempo al cabo del cual los alumnos fueron regresados a la sede B La Casona, sin que se hubiera realizado reforzamiento alguno, lo que indica que no eran necesarios los contratos de arrendamiento ya citados. Lo descrito configura una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, por cuanto los estudiantes debieron retornar a la Sede B La Casona, a partir del mes de julio de 2010, una vez se decidió que el contrato de obra 180/07 no se ejecutaría y debía ser liquidado.

El hallazgo formulado es resultado de la suscripción y ejecución de dos (2) contratos de arrendamiento (154/07 y 1065/09) para atender el servicio educativo de los estudiantes de la sede B La Casona del la IED San Francisco I - La Casona por un lapso de 35 meses y un valor de \$89.868.395. Inicialmente este hallazgo fue calculado en la suma de \$106.467.005, sin embargo, la revisión detallada de los documentos del contrato permitió establecer que el contrato de arrendamiento No.1065/09, solamente se ejecutó durante 12 meses, no dieciocho, al decidir la SED retornar los alumnos a la Sede B La Casona, motivo por el cual disminuyó el valor a pagar por seis meses de la prórroga automática en \$16.598.610 (canon mensual pactado para estos seis meses \$2.766.435).

En este caso, no se formula el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, pues en su oportunidad, como resultado del Informe de Auditoría Gubernamental con enfoque integral Modalidad Especial, PAD 2010, Ciclo II, Seguimiento al Plan De Mejoramiento, SED-Secretaría De Educación Distrital, vigencias 2006. 2007-2008-2009, en el componente de Acciones Ciudadanas, se realizó el traslado con el hallazgo identificado con el numeral 2.5.4. a la Personería de Bogotá.

Los presuntos responsables de los hechos en mención fueron:

Secretario de Educación 2007

Subsecretarios Administrativos - ordenadores del gasto 2007 a 2011.

Subsecretarios de Gestión Institucional 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011

Gerente General Interventoría Universidad Distrital 2008, 2009, 2010 y 2011

Directores de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011

Subdirectores de Plantas Físicas 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011

Las respuestas de la administración remitidas el 10 de septiembre de 2012, mediante oficio con radicación S-2012-119759 (del Director de Servicios Administrativos (E), se orientaron a afirmar que **¶ Punto 2.3.: ñ Así mismo, y para**

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

las prórrogas a dichos contratos de arrendamiento, la Dirección Local de Educación remitió los documentos soportes que evidenciaban que era necesaria la continuidad de dichos contratos, argumentando que no se había culminado la etapa de reforzamiento estructural de las instalaciones del Colegio San Francisco I La Casona

o la Dirección de Servicios Administrativos se encarga de tramitar las solicitudes de contratos nuevos y adiciones requeridas por la Dirección local de Educación, con base en una documentación que es generada por la Dirección Local de Educación, y y tomando en consideración las necesidades identificadas por está (sic), a nivel local +

No es claro que soportes presentó la Dirección Local de Educación para la prórroga de los contratos de arrendamiento, si el contrato de obra No.180 suscrito para el reforzamiento estructural de la Sede B La Casona nunca se ejecutó y además los estudiantes de esta sede fueron llevados a sedes en arriendo y regresados a la misma sede sin que hubiera realizado reforzamiento alguno, al cabo de 35 meses durante los que se pagaron arrendamientos, que no eran necesarios. En razón a lo expuesto, el hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal formulado se mantiene y será trasladado a las instancias competentes. De otra parte, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 014 del 15 de junio de 2012 y el procedimiento 4023 de 2012, expedidos por la Contraloría de Bogotá, los responsables deberán formular las acciones correctivas correspondientes e incluirlas en el plan de mejoramiento a presentar.

2.4. Hallazgo administrativo con presunción disciplinaria por la falta de liquidación dentro del término legal establecido, de los Contratos de arrendamiento para sedes de colegios distritales, mientras se adelantaba la intervención de la Planta Física por reforzamiento y adecuación de la infraestructura.

Revisada la información soporte aportada por la SED, se encontró que ninguna de las carpetas contenía el acta de liquidación de los diez (10) contratos de arrendamiento evaluados.

Con Memorando 06 del 22 de Agosto de 2012, la Contraloría de Bogotá, solicito al Secretario de Educación las actas de liquidación de los contratos de arrendamiento del colegio San Francisco I La Casona, de la Localidad Ciudad Bolívar, No.154 del 11 de mayo de 2007, No.203 del 26 de junio de 2007 y No.1065 del 10 de julio 2009, del colegio Distrital FRIEDRICH NAUMAN, de la Localidad 1 de Usaquén No.048 del 28 de febrero de 2006, 1658 de 2009 y 2037 de 2012 y del colegio Distrital ALEMANIA UNIFICADA. SEDE C - SAN MARTÍN DE LOBA de la Localidad de San Cristóbal No.134 del 19 de abril de 2007 con la Unión Cooperativa Multiactiva UCOMSUR, No.190 del 8 de abril de 2007 con Azucena Alonso González, No. 018 del 7 de marzo de 2007 con Leonel Camargo

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

Vásquez y No. 240 del 17 de agosto de 2007 con Orlando Chisco / Hogares Club Michín.

Mediante Oficio SED 114310 del 29 de agosto de 2012 suscrito por el Jefe de la Oficina de Contratos, certificó:

CONTRATO	COLEGIO DITRITAL	RESPUESTA SED
No.154 del 11 de mayo de 2007.	SAN FRANCISCO I LA CASONA	Se certifica pérdida de competencia. No fue liquidado dentro del término establecido por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, según Oficio SED 114310 del 29 de agosto de la Jefe de la Oficina de Contratos
No.203 del 26 de junio de 2007.	SAN FRANCISCO I LA CASONA	Se certifica pérdida de competencia. No fue liquidado dentro del término establecido por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, según Oficio SED 114310 del 29 de agosto de la Jefe de la Oficina de Contratos
No.1065 del 10 de julio 2009.	SAN FRANCISCO I LA CASONA	No ha sido liquidado dentro del término establecido, el acta de liquidación fue devuelta para ajustes con oficio I-47104 del 2 de septiembre de 2011, sin que a la fecha haya sido radicada nuevamente.
No.048 del 28 de febrero de 2006,	FRIEDRICH NAUMAN	Se certifica pérdida de competencia. No fue liquidado dentro del término establecido por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, según Oficio SED 114310 del 29 de agosto de la Jefe de la Oficina de Contratos
No.190 del 8 de abril de 2007 con Azucena Alonso González.,	ALEMANIA UNIFICADA	No ha sido liquidado dentro del término establecido por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
No.1658 de 2009	FRIEDRICH NAUMAN	Se encuentra en revisión en la Oficina de Contratos (õ) y tiene como fecha de terminación el 25 de mayo de 2011
No. 240 del 17 de agosto de 2007 con Hogares Club Michín	ALEMANIA UNIFICADA	Se finalizó el 20 de diciembre de 2008. No ha sido liquidado dentro del término establecido por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
190-12-04-2008 con Azucena Alonso González	ALEMANIA UNIFICADA	Se finalizó el 11 de noviembre de 2009. No ha sido liquidado.
134 del 19 de abril de 2007	ALEMANIA UNIFICADA	Se finalizó el 18 de febrero de 2012. Se encuentra en revisión en la Oficina de Contratos.

FUENTE: OFICINA DE CONTRATOS SED

La SED no señaló en su respuesta, cual fue el sustento para certificar la pérdida de competencia y en que soporte jurídico y documental se basa para dicha certificación, teniendo en cuenta que existe como referente un laudo arbitral donde no se reconoce la pérdida de competencia para la liquidación de contratos.

Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

Los contratos de arrendamiento consignan en la **CLÁUSULA UNDÉCIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** *ÍDentro del término de cuatro (4) meses contados desde la fecha de finalización del contrato, de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, las partes aquí contratantes junto con el interventor suscribirán un acta de liquidación en donde se incluirá el estado contable del contrato, el valor final del mismo, la certificación del cumplimiento por las partes, junto con las demás actuaciones necesarias surtidas en la ejecución.*

No se ha dado cumplimiento a la liquidación legal de los contratos, dicha actuación administrativa puede estar incurso en conductas disciplinables conforme lo señala la Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1 y artículo 35, numeral 1. Se constituye un hallazgo administrativo con presunción disciplinaria.

Valoración respuesta SED:

Los argumentos dados por Dirección de Contratos de la entidad al responder el hallazgo formulado mediante oficio No. S-2012-119826 del 10 de septiembre de 2012, se limitan a precisar que: *¶) la Supervisión de los contratos es designada por el Ordenador del gasto, la cual recae en los Directores Locales de Educación, quienes ejercen las funciones establecidas en el artículo 87 del Manual Integrado de Contratación de la SED, el cual fue adoptado mediante Resolución 2254 del 14 de septiembre de 2009. Y en particular, en el ejercicio de lo dispuesto en el numeral 17 que dice: Proceder a la liquidación del contrato, cuando termine su ejecución o cuando se de la terminación anormal, es decir por declaratoria de caducidad, terminación unilateral o terminación bilateral, en este caso deberá preparar el proyecto de liquidación para revisión y firma del contratista. De no ser posible la liquidación consensual, recomendar la liquidación unilateral elaborada por él, la que se integrará en el acto administrativo que así lo declare, el que será proyectado por la Oficina de Contratos.* De igual manera, informa en su respuesta, que la Oficina de Contratos expide un documento de carácter administrativo que de manera fáctica muestra que el contrato no fue liquidado dentro del término establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que en relación sobre la liquidación de contratos contempla la ley.

Con la respuesta **el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria se mantiene** y debe ser incluido en el plan de mejoramiento a presentar a la Oficina de Control Interno de la SED, según lo dispuesto por la Resolución Reglamentaria de la Contraloría de Bogotá 014 del 15 de junio de 2012 *¶Por la cual se delega una función en el Director Técnico Sectorial y se adopta el Procedimiento para Adelantar Visita Fiscal dentro del Proceso de Prestación de Servicio Micro de la Contraloría de Bogotá D.C., y el Procedimiento 4023 para la Visita Fiscal.* identificando plenamente las acciones correctivas respectivas que eliminen las causas del hallazgo detectado y comunicado para este tipo de Contratos. El Hallazgo, será trasladado a la instancia correspondiente.

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

ANEXOS

1. HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS NIVEL CENTRAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

(Valor en pesos)

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR \$	REFERENCIACION
ADMINISTRATIVOS	3	N.A.	2.2., 2.3., 2.4.
FISCALES	3	2.2. \$109.695.029 2.3. \$ 89.868.395	2.2., 2.3.
DISCIPLINARIOS	2	NA.	2.2., 2.4.
PENALES	0	N.A.	NA
TOTAL	3	\$199.564.424	

NA: No aplica